



Consortio de Tarjetas Dominicanas, S. A.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PAGO DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS, DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS.

VERSIÓN 4.0
10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Este documento contiene material privado,
confidencial y destinado exclusivamente para el
uso de los Participantes del Sistema de Pagos de Transferencia Electrónica de Fondos.
Se prohíbe la copia, distribución o divulgación
sin el previo permiso y por escrito del Consortio de Tarjetas Dominicanas, S. A.

TABLA DE CONTENIDO

I. GLOSARIO.....	5
II. DEFINICIÓN, DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.....	9
2.1. Definición.....	9
2.2. Descripción.....	9
2.3. Alcance de los servicios prestados	11
2.4. Instrumentos de pago	11
III. DETERMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	11
3.1. CardNET	11
A. Derechos.....	11
B. Obligaciones y responsabilidades.....	13
3.2. Participante Directo Originador.....	14
A. Derechos	14
B. Obligaciones y responsabilidades	15
3.3. Participante Directo Receptor	19
A. Derechos.....	19
B. Obligaciones y responsabilidades	20
IV. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS	25
4.1. Requisitos de iniciación de transacciones	25
4.2. Aspectos técnicos y operativos generales del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos	25
4.3. Horarios	26
4.4. Estándares de operación	27
4.5. Formato de mensajes	28
4.6. Protocolo de comunicación	28
4.7. Caracteres	28
A. Caracteres Válidos	28
B. Caracteres Inválidos	29
4.8. Registro de transacciones	29
4.9. Conciliación e informes diarios	29
4.10. Rechazo de transacciones y notificaciones de cambio	29
A. Rechazo de transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos	29
1. Derecho de Rechazar Transacciones.....	29
2. Condiciones especiales para rechazar transacciones	30
3. Requerimientos de los rechazos	30
4. Aceptación de Transacciones Rechazadas por el Participante Directo Originador	30
B. Notificaciones de Cambio	30
1. Derecho del Participante Directo Receptor a enviar una Notificación de Cambio	30
2. Acción del Participante Directo Originador y el Cliente Originador sobre las Notificaciones de Cambio.....	31
3. Notificaciones de Cambio rechazadas	31
4.11. Itinerario de procesamiento de transacciones.....	31
1. Transmisión de transacciones de los Clientes Originadores	31
2. Transmisión de archivo de transacciones de los Participantes Directos Originadores	31

3.	Transmisión de archivos de transacciones a los Participantes Directos Receptores.....	31
4.	Transmisión de transacciones rechazadas o Notificaciones de Cambio de los Participantes Directos Receptores.....	32
5.	Transmisión de Transacciones Rechazadas a los Participantes Directos Originadores	32
6.	Intercambio de Fondos	32
4.12.	Códigos de rechazos y cambios para el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos	32
A.	Códigos de rechazo de transacciones	32
1.	Códigos de rechazo a ser usados por los Participantes Directos Receptores	32
2.	Códigos de rechazo a ser usados por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos	34
B.	Códigos de Notificaciones de Cambio	35
C.	Códigos de rechazo de Notificaciones de Cambio	35
4.13.	Definición del número del Cliente Originador	36
4.14.	Definición del número de Ruta y Tránsito	36
4.15.	Datos Adicionales de la Transacción	36
4.16.	Códigos de Servicio	37
4.17.	Resolución de errores	37
4.18.	Manuales de operación	37
4.19.	Confirmación de Derechos	37
4.20.	Modificaciones a las Normas de Funcionamiento.....	38

V. REQUISITOS DE ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y RETIRO DE LOS PARTICIPANTES.....38

5.1.	Requisitos de admisión.....	38
5.2.	Retiro.....	38
5.3.	Eventos de exclusión.....	38
5.4.	Efectos del retiro o exclusión.....	39

VI. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS.....39

6.1.	Compensación	39
6.2.	Liquidación.....	39
A.	Compensación y liquidación de transacciones de crédito de procesamiento instantáneo	41
B.	Compensación y liquidación de transacciones de crédito de procesamiento diferido	43
C.	Compensación y liquidación de transacciones administrativas	46
6.3.	Irrevocabilidad y Firmeza.....	50
6.4.	Ajustes.....	50
6.5.	No aceptación de transacciones en el marco de una disolución o liquidación.....	50

VII. CONTENIDO, PERIODICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y MENSAJERÍA EN EL SISTEMA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS Y DETERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE TARIFAS.....50

7.1.	Contenido, envío y periodicidad de la información	51
------	---	----

7.2. Cargos.....	51
VIII. DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PAGOS.....	52
8.1. Administración de riesgos.....	52
A. Identificación y descripción.....	52
1. Riesgo de crédito.....	52
2. Riesgo de liquidez.....	52
3. Riesgo operacional.....	52
i. Afectación de procesos internos	53
ii. Afectación por personas.....	53
iii. Afectación de sistemas.....	53
iv. Afectación por acontecimientos externos	54
4. Riesgo legal.....	54
B. Gestión.....	55
1. CardNET.....	55
2. Participantes Directos.....	55
8.2. Garantías.....	57
IX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y CONFLICTOS.....	59
9.1. Incumplimiento a las Normas de Funcionamiento.....	59
9.2. Resolución de incidencias y conflictos.....	59
1. Solicitud de Pre-Arbitraje	59
2. Solicitud de Arbitraje.....	60
3. Presentación de una Queja	61
4. Apelación.....	62
5. Comité de Investigación.....	63
X. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES.....	63
10.1. Reclamaciones presentadas a los Participantes Directos por sus clientes	63
10.2. Reclamaciones de ajustes presentadas por los Participantes Directos al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos	64
XI. RÉGIMEN DE SANCIONES.....	64
11.1. Infracciones leves	65
A. Para los Participantes Directos Originadores.....	65
B. Para los Participantes Directos Receptores.....	65
11.2. Infracciones graves.....	65
A. Para los Participantes Directos Originadores.....	65
B. Para los Participantes Directos Receptores.....	65
11.3. Infracciones muy graves.....	65
A. Para los Participantes Directos Originadores.....	66
B. Para los Participantes Directos Receptores.....	66
XII. MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	66

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador de un Sistema de Pago o de Liquidación de valores: Es el Banco Central u otra entidad debidamente autorizada por la Junta Monetaria que opere un sistema de pago; o un sistema de liquidación de valores. Para los fines de las presentes Normas de Funcionamiento, el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos lo es el Consorcio de Tarjetas Dominicana, S. A. (“CardNET”). Esta calidad no puede ser delegada por CardNET.

Archivo: Es una transacción o grupo de transacciones generadas vía Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, que son enviadas a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos para afectar la cuenta de un Cliente Receptor.

Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos: Órgano encargado de conocer y decidir las apelaciones presentadas sobre las decisiones emitidas por el Comité de Arbitraje del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Está conformado por el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, que la preside, y por el conjunto de Participantes Directos de dicho Sistema.

BCRD: Banco Central de la República Dominicana.

CardNET: Consorcio de Tarjetas Dominicanas, S. A.

Caso Fortuito: Es aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Cliente: Cualquier persona natural o jurídica que tiene o está autorizada para tener acceso a una cuenta en un Participante Directo. Si la cuenta es compartida, este término es aplicable a todos los propietarios.

Cliente Originador: Es la persona natural o jurídica que inicia transacciones de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos a través de un Participante Directo Originador.

Cliente Receptor: Es la persona natural o jurídica que recibe una transacción de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de un Participante Directo Receptor. Se requerirá su autorización previa a la aplicación de un débito.

Comité de Arbitraje del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos: Órgano encargado de conocer y decidir sobre las controversias de arbitraje elevadas a instancias de los Participantes Directos en el marco de las operaciones del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Está presidido por CardNET y por dos (2) Participantes Directos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que no estén involucrados en la reclamación originadora del proceso de arbitraje en cuestión.

Compensación: Proceso de transmisión, conciliación, y en algunos casos confirmación de órdenes de pago o instrucciones de transferencia de valores negociables previo a la liquidación, incluyendo posiblemente el neteo de instrucciones y el establecimiento de posiciones finales para la liquidación.

Cuenta: Se refiere a las cuentas de ahorro, corriente y de pago electrónico provistas por los participantes a favor de sus usuarios. Estas están representadas por un conjunto de números asignados que le permite al usuario titular operar transacciones dentro del sistema.

Día de intercambio de fondos: Es el día laboral bancario en que se intercambian los fondos producto de las transacciones del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, procesadas a través del Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Día laboral bancario: Aquellos días señalados por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (“SIB”) o por cualquier otra institución competente como laborables para los Participantes Directos.

Entidad de Intermediación Financiera (“EIF”): Es la persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, así como, otras operaciones y servicios previstos en la referida Ley.

Especificaciones: Es el documento provisto por CardNET en el cual se detalla la forma en que los Participantes Directos e Indirectos, intercambian las instrucciones y mensajes transaccionales. Estas pueden ser clasificadas por tipo, tales como: funcional, diseño, técnico y operacional.

Fecha de Procesamiento: Fecha en que el Participante Directo Originador procesa las transacciones de crédito o débito enviadas por el Cliente Originador.

Fecha de Transmisión: Fecha en que el Cliente Originador envía su orden o instrucción de pago de transacciones de crédito o débito al Participante Directo Originador.

Fuerza Mayor: Significa cualquier evento o situación, fuerza y acontecimiento irresistible, imprevisible, inevitable y exterior, que escape al control de cualquiera de las partes e imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, los casos de excepción previstos por la Constitución de la República, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, ciberataques, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones u otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Integrantes del Sistema: Se refiere a los diferentes actores que interactúan en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, compuestos por un Administrador, un Procesador, Participantes Directos, Participantes Indirectos y Clientes.

Ley: Se refiere a la legislación dominicana que regula las presentes Normas de Funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Liquidación: Es el acto que cancela obligaciones con respecto a transacciones de fondos o de valores negociables entre dos o más partes.

Nombre del Originador: Es nombre bajo el cual el Cliente Originador se encuentra registrado en las cuentas del Participante Directo Originador.

Notificación de Cambio: Es un aviso que envía el Participante Directo Receptor al Participante Directo Originador para que informe a su Cliente Originador que modifique alguna información dentro de una transacción del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos antes de volverla a enviar. Una Notificación de Cambio no es una constancia de aprobación o rechazo de una Transacción.

Orden de Pago: Instrucción dada por un Participante que tenga por objeto poner fondos a disposición de un

destinatario final o, asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de funcionamiento de un sistema de pago.

Participantes: Entidad que posee una cuenta corriente en el Banco Central y se encuentra interconectada a uno o varios sistemas de pago o de liquidación de valores, así como la entidad que, a través de otro Participante, forma parte de un sistema de pago o de liquidación de valores.

Participante Directo: Entidad que mantiene cuentas corrientes en el Banco Central. Para los fines de las presentes Normas de Funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, estas entidades se encuentran autorizadas legalmente para enviar (Participante Directo Originador) o recibir (Participante Directo Receptor) en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos operado por el Administrador.

Participante Directo Originador: Es el Participante Directo que: (1) Recibe las instrucciones de transmisión de transacciones de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de los Clientes Originadores, y (2) Transmite transacciones de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos directamente al Procesador del Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos para ser transmitidas a un Participante Directo Receptor.

Participante Directo Receptor: Es el Participante Directo que recibe instrucciones del Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos actuando este último por cuenta de los Participantes Directos Originadores, para debitar o acreditar las cuentas de sus Clientes Receptores.

Participantes Indirectos: Entidad que no posee cuentas corrientes en el Banco Central y que actúa en el SIPARD a través de un participante directo para instruir o recibir fondos en nombre propio o de terceros, pudiendo ser administrador de un sistema de pago, empresa de adquirencia o adquirente, administrador de una red de cajeros automáticos y entidades del sistema financiero no bancario, tales como sociedad de seguros y reaseguros, administradora de fondos de pensiones, administradora de fondos de inversión, fiduciarias y titularizadoras, así como cualquier otra entidad que sea autorizada por la Junta Monetaria;

Prenotificaciones: Son transacciones no monetarias enviadas por los Participantes Directos Originadores a los Participantes Directos Receptores avisándoles que podrían estar originando transacciones monetarias de débitos y créditos a determinada cuenta a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida.

Procesador: Entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar -cobrar o pagar- transacciones, enviadas o tramitadas desde los Participantes Directos Originadores hasta los Participantes Directos Receptores, o efectuar los procedimientos que requiera el servicio del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos según lo convenido con los Participantes. Para los fines de las presentes Normas de Funcionamiento, el Procesador lo es el Consorcio de Tarjetas Dominicana, S. A. (CardNET).

Riesgo: Es la posibilidad de que se produzca un hecho que genere pérdidas que afecten el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o los resultados y/o el patrimonio y la solvencia de los Participantes.

Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos: Conjunto de instrumentos, procedimientos y sistemas que aseguran la circulación de fondos, a través de transacciones de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. El mismo es operado por CardNET tanto para el procesamiento de transacciones de aplicación diferida como instantánea objeto de las presentes Normas de Funcionamiento.

Sistema de Pagos de aplicación diferida: Es un Sistema de Pagos que permite a los Participantes Directos y sus clientes realizar transacciones con aplicación diferida mediante archivos. Incluye la recepción, clasificación, distribución, compensación, cobro y pago de transacciones de débito y crédito enviadas o tramitadas desde los Participantes Directos Originadores hasta los Participantes Directos Receptores.

Sistema de Pagos de aplicación instantánea: Es un Sistema de Pagos que permite a los Participantes Directos y sus clientes realizar transacciones en línea de manera instantánea. Incluye la recepción, clasificación, distribución y compensación, cobro y pago de transacciones de débito o crédito enviadas o tramitadas desde los Participantes Directos Originadores hasta los Participantes Directos Receptores.

Transacción: Significa una orden o solicitud autorizada cursada en el en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos para (1) el depósito de fondos en la cuenta de un Cliente Receptor (Transacción de crédito), o (2) la deducción de fondos en la cuenta de un Cliente Receptor (Transacción de débito).

Transacción Autorizada: Aquella transacción de débito que ha sido iniciada o consentida expresamente por el Cliente Originador en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, a través de medios electrónicos, digitales o impresos.

Transacción No Autorizada: Aquella transacción que no ha sido iniciada o consentida expresamente en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos por el Cliente Originador, a través de medios electrónicos, digitales o impresos.

Transacción Completada: Aquella transacción que fue ejecutada conforme las instrucciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Transacción No Completada: Cualquier transacción que no fue ejecutada total o parcialmente en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, debido a una interrupción en la comunicación, número de cuenta inválido o cualquier otra interrupción del servicio.

Transacciones de Crédito: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales se acreditan fondos a las cuentas de los Clientes Receptores.

Transacciones de Crédito diferido: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales se acreditan fondos a las cuentas de los Clientes Receptores con aplicación diferida.

Transacciones de Crédito instantáneo: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales se acreditan fondos a las cuentas de los Clientes Receptores en línea de manera instantánea.

Transacciones de Débito: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales se descuenta, de manera automática, ocasional o permanente, fondos de las cuentas de los Clientes Receptores para pagos o depósitos a cuentas propias de dicho cliente o de Clientes Originadores.

Transacciones de Débito diferido: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales se descuenta, de manera automática, ocasional o permanente, fondos de las cuentas de los Clientes Receptores para pagos o depósitos a cuentas propias de dicho cliente o de Clientes Originadores con aplicación diferida.

Transacciones Administrativas: Son aquellas Transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante las cuales usuarios del servicio pueden solicitar un requerimiento de pago de bienes o servicios y, una vez recibido y aceptado, se ejecuta un crédito directo.

SIB: Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

SIPARD: Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana.

II. DEFINICIÓN, DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

2.1. Definición

El Sistema de Pagos de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos operado por CardNET permite a los Participantes Directos y sus clientes realizar transacciones de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Este Sistema incluye la recepción, clasificación, distribución y compensación, cobro y pago de transacciones de débito o crédito enviadas o tramitadas desde los Participantes Directos Originadores hasta los Participantes Directos Receptores.

2.2. Descripción

CardNET considera que es imperativo que los Participantes Directos en la República Dominicana satisfagan la creciente demanda de servicios de transacciones, y, en adición, que estas entidades sean competitivas en el SIPARD. Con este fin, CardNET ha diseñado un Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que permite procesar las transacciones de crédito o de débito (i) de manera instantánea, o (ii) de manera diferida, cumpliendo en todos los casos con los más altos estándares de calidad, competitividad y eficiencia.

El Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos operado por CardNET, permite, tanto para el procesamiento de transacciones instantáneo como para el diferido, que se realicen transacciones de crédito o de débito. A continuación, una breve descripción de cada una de ellas.

En el caso de las Transacciones de Crédito instantáneo, éstas se inician cuando el Cliente Originador envía una orden o instrucción de pago al Participante Directo Originador con el fin de transferir fondos desde su cuenta hacia la cuenta de un Cliente Receptor. Para ello, debe proporcionar el nombre e identificación del receptor de los fondos (beneficiario), el monto a ser transferido y los demás datos requeridos por el Sistema. Si el Cliente Originador posee fondos suficientes, el Participante Directo Originador los debitará a fin de que la transacción pueda ser procesada inmediatamente, y remitirá el flujo de información de la orden de pago y de la transacción hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, procesará la Transacción inmediatamente. Ello comportará el envío de las confirmaciones de lugar al Participante Directo Receptor, pasando los fondos del Participante Directo Originador al Participante Directo Receptor, debiendo éste acreditar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Receptor) inmediatamente. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, procederá a compensar la orden o instrucción de pago en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD.

En el caso de las Transacciones de Crédito diferido, éstas se inician cuando el Cliente Originador envía una orden o instrucción de pago al Participante Directo Originador con el fin de transferir fondos desde su cuenta hacia la cuenta de un Cliente Receptor. Para ello, debe proporcionar el nombre e identificación del receptor de los fondos (beneficiario), el monto a ser transferido y los demás datos requeridos por el Sistema. Si el Cliente Originador posee fondos suficientes, el Participante Directo Originador los debitará, pero no procesará la orden de pago inmediatamente, sino que mantendrá los fondos inmovilizados o “retenidos”. En paralelo, iniciará el flujo de información de la orden de pago y de la transacción desde el Participante Directo Originador hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Superada la etapa anterior, y en un tiempo posterior, los fondos pasan del Participante Directo Originador al Participante Directo Receptor, debiendo éste acreditar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Receptor). El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD, compensará las órdenes o instrucciones de pago acumuladas en cada uno de los ciclos.

Por su parte, en los casos de las **Transacciones Administrativas**, el beneficiario de los fondos es quien inicia la transacción en su calidad de Cliente Originador vía el Participante Directo Originador, enviando un requerimiento de pago al Cliente Receptor. Posteriormente, el Cliente Receptor accede a los canales de pago del Participante Directo Receptor y origina una transacción de crédito directo. Cuando el Participante Directo Receptor recibe la autorización de débito por parte del Cliente Receptor, verifica si éste posee fondos suficientes, en cuyo caso el Participante Directo Receptor los debitará a fin de que la transacción pueda ser procesada inmediatamente. En paralelo, iniciará el flujo de información de la orden de débito y de la transacción desde el Participante Directo Originador hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. A continuación, el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos envía el archivo de Transacción al Participante Directo Receptor, debiendo éste abonar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Originador). El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, procederá a compensar la orden o instrucción de débito en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD.

Por otro lado, en los casos de las **Transacciones de Débito diferido**, el beneficiario de los fondos (v. gr. prestadora de un servicio) es quien inicia la transacción en su calidad de Cliente Originador vía el Participante Directo Originador. Para esto, utiliza un instrumento que justifica la transferencia de débito (v. gr. cobro por facturación de servicios públicos, entre otros), debiendo contar previamente con la autorización del Cliente Receptor del débito para poder recaudar los fondos que éste mantenga en su cuenta en el Participante Directo Receptor. Cuando el Participante Directo Receptor recibe la orden o instrucción de débito del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, verifica si el Cliente Receptor posee fondos suficientes, en cuyo caso el Participante Directo Receptor los debitará, pero no procesará la orden de débito inmediatamente, sino que mantendrá los fondos inmovilizados o “retenidos”. En paralelo, iniciará el flujo de información de la orden de débito y de la transacción desde el Participante Directo Originador hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Superada la etapa anterior, y en un tiempo posterior, los fondos pasan del Participante Directo Receptor al Participante Directo Originador, debiendo éste abonar los fondos debitado en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Originador). El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD.

De este modo, CardNET pone a disposición de los Participantes Directos dentro de la República Dominicana, un sistema electrónico de intercambio de fondos para la realización de transacciones financieras en todo el país. Contribuyendo, con ello, al desarrollo y democratización de los sistemas de pago, al tiempo de propiciar el mantenimiento de un alto nivel de competencia local de servicios financieros.

2.3. Alcance de los servicios prestados

El Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos está integrado por un Administrador, Participantes Directos, Participantes Indirectos y Clientes, cuyas definiciones se encuentran contenidas en el Glosario de Términos de las presentes Normas de Funcionamiento. El Sistema interconecta a los Participantes Directos, proveyendo una plataforma electrónica con tecnología de punta que permite a dichas entidades y sus clientes la realización de transacciones de: (i) procesamiento diferido, o (ii) procesamiento instantáneo, utilizando los instrumentos de pago electrónico admitidos por el Sistema.

El servicio del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos se utiliza fundamentalmente con el propósito de transmitir órdenes de Transacción de crédito o de débito. Las transacciones se realizan entre las cuentas que un pagador (Cliente Originador, en los casos de Transacciones de Crédito, y Cliente Receptor, en los casos de Transacciones de Débito) y el beneficiario (Cliente Receptor, en los casos de Transacciones de Crédito, y Cliente Originador en los casos de Transacciones de Débito) mantienen respectivamente en los Participantes Directos, sea con el objetivo de entregar una contraprestación por los bienes o servicios otorgados por el beneficiario, sea con el de producir la extinción de una obligación dineraria o el de perseguir la transferencia de recursos en sí misma.

Así, constituyen transacciones de crédito típicas del Sistema operado por CardNET, los pagos de facturas, el pago a proveedores, los pagos de dividendos, los pagos de intereses, los pagos de nóminas, entre otros. De su lado, constituyen transacciones de débito usuales en este Sistema los pagos de servicios, los pagos de seguros, el pago de préstamos a plazo, entre otros.

2.4. Instrumentos de pago

Los instrumentos de pago son los medios físicos o electrónicos que permiten a su poseedor o usuario transferir fondos en sustitución del uso del efectivo. En el caso de las presentes Normas de Funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, las transacciones constituyen el instrumento de pago objeto de procesamiento del Sistema, esto es, las operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de fondos en cuentas, tales como traspaso de fondos de una cuenta a otra, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros y otros.

En consecuencia, se incluyen dentro de los instrumentos de pago procesados por el Sistema, de manera enunciativa, las operaciones de pago, tales como: débito diferido, crédito instantáneo, crédito diferido, administrativas, etc.

III. DETERMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1. CardNET

A. Derechos:

Son derechos de CardNET en tanto Administrador y Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Administrar el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de conformidad con los términos de estas Normas de Funcionamiento y la reglamentación aplicable;
2. Ejercer la supervisión del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos en los términos descritos en estas Normas de Funcionamiento;
3. Determinar y aplicar los criterios de admisión y exclusión de los Participantes del Sistema de Pagos;
4. Determinar y aplicar los horarios y periodicidad de procesamiento de transacciones y de cortes del Sistema de Pagos;
5. Determinar los requisitos y estándares técnicos y operativos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, así como, aquellos que deberán cumplir sus Participantes;
6. Establecer y requerir a los Participantes la constitución de garantías a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, pudiendo ejecutar las mismas en caso de incumplimiento de los garantes;
7. Fijar las tarifas, comisiones y demás cargos que percibirá CardNET por la administración y procesamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
8. Conocer y decidir las incidencias y conflictos extrajudiciales que puedan surgir entre los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los términos y condiciones establecidas en estas Normas de Funcionamiento;
9. Imponer las sanciones descritas en estas Normas de Funcionamiento a los Participantes que hayan incurrido en incumplimientos de sus obligaciones conforme se describe en estas Normas de Funcionamiento;
10. Requerir a los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos la entrega de certificaciones de cumplimiento de estándares técnicos, operativos, de seguridad cibernética, de protección de información y prevención de lavado de activos, en los términos permitidos por estas Normas de Funcionamiento y la reglamentación aplicable;
11. Desarrollar e implementar el programa global de mercadeo para el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
12. Registrar y proteger los nombres comerciales, marcas de fábrica y de servicio de CardNET y del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, así como conceder autorizaciones para su uso en las formas y límites establecidos en estas Normas de Funcionamiento;
13. Ceder a terceros los derechos o beneficios convenidos en los contratos de afiliación de Participantes al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o en estas Normas de Funcionamiento, previo consentimiento de los Participantes y en los términos permitidos por la regulación aplicable;
14. Modificar los términos de las presentes Normas de Funcionamiento, previa no objeción del BCRD, cursando un preaviso de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la modificación.

B. Obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones de CardNET en tanto Administrador y Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Cumplir con la normativa que regula el SIPARD;
2. Suscribir con los Participantes un contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, donde éstos acepten regirse bajo estas Normas de Funcionamiento;
3. Procesar las órdenes de transacciones enviadas y recibidas a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en las formas, tiempos y condiciones establecidas en estas Normas de Funcionamiento, incluyendo, el envío oportuno al BCRD del archivo de liquidación generado en los casos de Transacción de aplicación diferida;
4. Ejecutar las conciliaciones diarias, las operaciones de compensación y la liquidación de las órdenes de pago en los términos descritos en estas Normas de Funcionamiento;
5. Mantener la disponibilidad y operatividad del sistema durante los horarios de funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, exceptuando los casos en que las autoridades reguladoras competentes instruyan o dispongan cambios en dichos horarios, así como los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o faltas imputables a los Participantes;
6. Establecer los requerimientos técnicos y operativos que tanto el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos como los Participantes de las mismas deberán cumplir para cursar operaciones en dicho sistema;
7. Mantener un registro de las transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, incluyendo las rechazadas y ajustes, transmitidos desde o hacia el Procesador del Sistema, por el período establecido en las Normas de Funcionamiento y la legislación aplicable;
8. Mantener la confidencialidad de las informaciones captadas por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos con relación a las transacciones cursadas por los Participantes, excepto la revelación que se realice: (i) a cada Participante involucrado, por necesidad en la realización de la transacción, (ii) cuando sea necesario para efectuar la conciliación de la transacción, (iii) a sus auditores, (iv) según sea requerido por ley, (v) cuando sea necesario para cumplir con estas Normas de Funcionamiento o con cualquier regla, regulación o política implementada por cualquier autoridad de supervisión, o (vi) cuando sea solicitado por el BCRD;
9. No aceptar ninguna orden de transferencia de un Participante al que le haya sido incoado un procedimiento de disolución o liquidación, una vez que dicho requerimiento haya sido conocido por el sistema;
10. Cursar las informaciones con los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de acuerdo a los tiempos y formas establecidos en estas Normas de Funcionamiento, a través de los canales y medios electrónicos, digitales o impresos habilitados a tales fines;

11. Cumplir con la legislación que prevé y sanciona el ilícito del lavado de activos y financiación del terrorismo, encontrándose sometido a todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y demás actos que sean dictados por las autoridades competentes y cuyo objeto regule de manera expresa al Administrador;
12. Cumplir con la reglamentación dictada por las autoridades competentes en materia de seguridad cibernética y de la información, que le resulten aplicables en el marco del procesamiento de las órdenes de pago a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
13. Dar asistencia en la capacitación del uso del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos a los Participantes.
14. Solicitar la documentación suscrita entre los Participantes Directos y sus clientes que demuestre que el Participante Directo Originador ha informado al Cliente Originador las condiciones generales de los servicios ofrecidos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos administrado por CardNET, así como, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que se adhiere el Cliente al utilizar dicho sistema.

3.2. Participante Directo Originador

A. Derechos:

Son derechos de los Participantes Directos Originadores en el marco del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Conocer los horarios de procesamiento de transacciones del Sistema;
2. Recibir del Procesador la información sobre los requisitos y estándares técnicos y operativos con que cuenta el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, así como de aquellos que deben ser cumplidos por los Participantes Directos Originadores;
3. Recibir del Procesador las informaciones sobre el procesamiento de las órdenes de pago, conciliaciones, compensación y liquidación en las formas, tiempos y condiciones establecidas en estas Normas de Funcionamiento;
4. Conocer las tarifas, comisiones y cargos fijados por la administración y procesamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
5. Conocer las garantías que deberá constituir a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
6. Conocer las sanciones de que pueden ser objeto los Participantes que hayan incurrido en incumplimientos de sus obligaciones conforme se describe en estas Normas de Funcionamiento;
7. Rechazar una Transacción si la misma contraviene las disposiciones de las presentes Normas de Funcionamiento o cualquier legislación aplicable. Este rechazo deberá ser justificado y comunicado al Cliente Originador en los tiempos descritos en estas Normas de Funcionamiento y a través de los canales digitales o electrónicos habilitados a tal fin;

8. Rechazar una Notificación de Cambio de una Transacción si ésta contiene información incorrecta o si su razón de cambio no está contenida en la lista de código de cambios que aparece en el título IV, artículo 4.12, literal C de las presentes Normas de Funcionamiento;
9. Usar los nombres comerciales, marcas de fábrica o de servicio propiedad de CardNET en los términos descritos en estas Normas de Funcionamiento;
10. Recibir asistencia del Procesador en la capacitación del uso del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

B. Obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones de los Participantes Directos Originadores del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Cumplir con la normativa que regula el SIPARD;
2. Suscribir con el Administrador un contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida o de aplicación instantánea, según el caso, antes de ofrecer el servicio de transacciones a sus clientes, donde acepte registrarse bajo estas Normas de Funcionamiento;
3. Suscribir con los Clientes Originadores un contrato de servicios, mediante el cual éstos acepten registrarse por estas Normas de Funcionamiento y autoricen al Participante Directo Originador a procesar las transacciones que les envíen;
4. Mantener frente a sus clientes la operatividad y disponibilidad del servicio de transacciones durante los horarios de funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, exceptuando los casos en que las autoridades reguladoras competentes instruyan o dispongan cambios en dichos horarios, así como los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o faltas imputables al Procesador;
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y operativos requeridos por el Procesador para cursar operaciones en el Sistema, incluyendo la interdicción de la realización de cualquier cambio no autorizado previamente por CardNET en el sistema del Participante Directo Originador que pueda afectar el buen desenvolvimiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
6. Enviar al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida, las transacciones recibidas de sus Clientes Originadores dentro de los itinerarios de procesamiento definidos por el Procesador en el título IV, artículo 4.11 de las presentes Normas de Funcionamiento;
7. Desarrollar los controles adecuados para que ninguna Transacción sea efectuada sin recibir previamente la correspondiente autorización del Cliente Originador, la cual podrá ser emitida de manera electrónica, digital o impresa, por los canales habilitados por el Participante Directo Originador a tales fines;
8. Gestionar y obtener la correspondiente autorización de parte del Cliente Originador para la

realización de transacciones de débito, la cual podrá ser comunicada de manera electrónica, digital o impresa y por el canal que haya habilitado el Participante Directo Originador a tales fines, y presentarla en caso de reclamaciones;

9. Garantizar que todas las transacciones que son transmitidas al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos: (i) han sido recibidas de sus Clientes Originadores, (ii) están identificadas con el nombre del Cliente Originador, con el número de identificación de dicho cliente conforme se establece en el título IV, artículo 4.13 de las presentes Normas de Funcionamiento y con los demás datos de identificación requeridos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, según aplique, (iii) no han sufrido ningún tipo de alteraciones por parte del Participante Directo Originador, y (iv) a su mejor entender y resultado de debida diligencia, no son producto de fraudes o actividades ilícitas. Lo anterior se extiende para las transacciones monetarias, las prenotificaciones y los rechazos, en los casos que aplique;
10. Disponer los medios para permitir y aceptar autorizaciones de Transacciones Administrativas según sea habilitado por el Procesador en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
11. Registrar en las cuentas de sus Clientes Originadores las transacciones enviadas, y hacer los fondos disponibles inmediatamente reciba de éstos las órdenes de pago contenidas en dichas transacciones y se realicen las validaciones correspondientes;
12. Aceptar las transacciones rechazadas transmitidas por los Participantes Directos Receptores dentro de los tiempos límites establecidos por estas Normas de Funcionamiento;
13. Aceptar las Notificaciones de Cambio transmitidas por los Participantes Directos Receptores dentro de los límites de tiempo establecidos por estas Normas de Funcionamiento;
14. Mantener un registro de las transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, incluyendo las rechazadas y ajustes, transmitidos hacia el Procesador del Sistema o recibidos de éste o de los demás Participantes, por el período establecido en las Normas de Funcionamiento y la legislación aplicable;
15. Proporcionar y mantener vigentes las garantías cuya constitución exija el Administrador a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
16. Responder, liberar e indemnizar al Administrador, al Procesador, al Cliente Originador, al Participante Directo Receptor y a cualquier tercero afectado, de y contra cualquier reclamo monetario (monto de transacciones, intereses, gastos y honorarios legales, y/o comisiones) relacionado a cualquier Transacción, cuya causa radique en el incumplimiento del Participante Directo Originador de cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo en las presentes Normas de Funcionamiento;
17. Dar acceso a sus Clientes Originadores a la plataforma de inicio, envío y recepción de transacciones, garantizando la seguridad de las mismas;
18. Proveer a su personal y clientes entrenamiento operativo, técnico y de seguridad sobre el funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;

19. Establecer planes de contingencia para: (i) el envío de transacciones de aplicación instantánea, y (ii) el envío de archivos de transacciones, en los casos de aplicación diferida;
20. Establecer procedimientos internos de reconciliación diaria con los reportes y con los movimientos afectados o realizados a su cuenta en el BCRD;
21. Informar a sus clientes sobre el significado de los Códigos de Rechazo y Notificaciones de Cambios;
22. Informar al Cliente Originador, a más tardar al día siguiente de su realización, sobre transacciones que no pudieron ser procesadas o fueron rechazadas, ya sea por el mismo Participante Directo Originador, por el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o por el Participante Directo Receptor;
23. Mantener informado al Cliente Originador sobre los cambios que se realicen en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, ya sea en sus reglas, medidas de seguridad, días laborables o cualquier otro;
24. Cumplir con los plazos para el envío de las prenotificaciones según se detalla en estas Normas de Funcionamiento;
25. Cumplir con el uso de los caracteres definidos y permitidos por el Sistema para la realización de transacciones;
26. Cumplir con las obligaciones financieras puestas a su cargo frente al Administrador, los demás Participantes y sus clientes, dentro del ámbito de las regulaciones contenidas en este Sistema de Pagos;
27. No ceder a terceros los derechos o beneficios convenidos en el contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o en estas Normas de Funcionamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador;
28. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, remover y desconectar, a su propia cuenta y riesgo, todas las líneas de comunicación y dispositivos que puedan conectar sus equipos con la plataforma tecnológica del Administrador, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;
29. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, pagar al Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y a los demás Participantes, las obligaciones económicas pendientes, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;
30. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, entregar al Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos los documentos, materiales, archivos y formatos que estén en su posesión y sean pertenecientes al Administrador, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;

31. Mantener la confidencialidad de las informaciones de sus clientes y de las transacciones de cursadas, excepto la revelación que se realice: (i) al(os) demás Participantes involucrados, por necesidad en la realización de la transacción, (ii) cuando sea necesario para efectuar la conciliación de la transacción, (iii) a sus auditores, (iv) según sea requerido por ley, (v) cuando sea necesario para cumplir con estas Normas de Funcionamiento o con cualquier regla, regulación o política implementada por cualquier autoridad de supervisión, o (vi) Cuando sea solicitado por el BCRD o por el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
32. No reproducir ni divulgar ninguna información relacionada con CardNET, sin el consentimiento escrito de ésta, excepto lo requerido por las Normas de Funcionamiento, debiendo mantener procedimientos apropiados para asegurar que sus empleados o agentes cumplan con esta obligación;
33. No utilizar las marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales propiedad de CardNET para propósitos no autorizados o en conjunción con otras palabras que inapropiadamente identifiquen o describan servicios o productos no ofrecidos a través de CardNET. Tampoco podrá alterar los nombres comerciales y marcas del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, ni utilizarlos para describir, anunciar o identificar en alguna otra manera, cualquier otra cosa que no sean los servicios brindados relativos a estas Normas de Funcionamiento;
34. No ceder, en beneficio de terceras personas, los derechos de uso de nombre comercial, marcas de fábrica y marcas de servicio propiedad de CardNET que les hayan sido concedidos por el Administrador, en los límites y formas establecidos en estas Normas de Funcionamiento y en el contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
35. Solicitar y obtener, por su propia cuenta, los permisos y autorizaciones requeridas por las entidades gubernamentales competentes para la puesta en operación los servicios relativos a estas Normas de Funcionamiento;
36. Mantener libre e indemne al Administrador y al Procesador por cualquier hecho vinculado con la emisión o el uso de cualquier dispositivo o canal (tarjeta de claves, Token, PIN o mecanismo similar) que dé acceso a los clientes del Participante Directo Originador a una cuenta a través de la cual puedan realizarse transacciones;
37. Cumplir con el procedimiento establecido por el Administrador para las reclamaciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
38. Cumplir con los requerimientos legales y los realizados por el Administrador, con miras a prevenir, minimizar y enfrentar cualquier riesgo de liquidez, de crédito, legal u operativo que puedan afectar al Participante Directo Originador en el marco de este Sistema de Pagos. En este sentido, se obliga a disponer y presentar al Administrador y a las autoridades competentes, la información suficiente y adecuada para gestionar los riesgos descritos en forma continua y oportuna;
39. Cumplir de forma completa y oportuna con todas las leyes, reglamentos o reglas aplicables a cualquier transacción en la cual esté directa o indirectamente involucrado;
40. Cumplir con la legislación que prevé y sanciona el ilícito de lavado de activos y financiación del terrorismo, encontrándose sometido a todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y actos dictados o que puedan ser dictados por las autoridades competentes en la materia. Por consiguiente, el Participante Directo Originador se obliga a requerir y obtener de sus clientes, y suministrar a las

autoridades competentes y al Administrador, todas las informaciones pertinentes a fin de lograr una efectiva prevención del delito de blanqueo de capitales;

41. Cumplir con las reglamentaciones dictadas por las autoridades competentes en materia de seguridad cibernética y de la información, a fin de minimizar los riesgos vinculados con el procesamiento de las órdenes de pago a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
42. No realizar actividades que se reflejen adversamente en la reputación del Administrador o de los demás Participantes, afectando negativamente sus respectivos negocios o relaciones comerciales;
43. Respetar y cumplir el estándar definido por el Administrador para el proceso de navegación y requerimientos de datos exigidos por el Sistema a los Clientes Originadores.
44. Garantizar los derechos y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Clientes, a través del instrumento contractual a ser desarrollado para esos fines.
45. Suscribir un acuerdo con cada participante indirecto que acceda al sistema a través de él, en el cual se establezcan responsabilidades de ambas partes frente al Administrador, el Banco Central y con los demás participantes directos, cuando introduzcan órdenes de pago por cuenta propia o de terceros.
46. Informar por escrito a sus Clientes las condiciones generales de los servicios ofrecidos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos administrado por CardNET, así como, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que se adhiere el Cliente al utilizar dicho sistema.

3.3. Participante Directo Receptor

A. Derechos:

Son derechos de los Participantes Directos Receptores en el marco del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Conocer los horarios de procesamiento de Transacciones del Sistema;
2. Recibir del Procesador la información sobre los requisitos y estándares técnicos y operativos con que cuenta el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, así como de aquellos que deben ser cumplidos por los Participantes Directos Receptores;
3. Recibir del Procesador las informaciones sobre el procesamiento de las órdenes de pago, conciliaciones, compensación y liquidación en las formas, tiempos y condiciones establecidas en estas Normas de Funcionamiento;
4. Conocer las tarifas, comisiones y cargos fijados por la administración y procesamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
5. Conocer las garantías que deberá constituir a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;

6. Conocer las sanciones de que pueden ser objeto los Participantes que hayan incurrido en incumplimientos de sus obligaciones conforme se describe en estas Normas de Funcionamiento;
7. Rechazar una transacción si sus normas internas le prohíben aceptar transacciones de un Cliente Originador o Participante Directo Originador, o si la misma contraviene las disposiciones de las presentes Normas de Funcionamiento o de cualquier legislación aplicable. Este rechazo deberá ser justificado y comunicado al Participante Directo Originador en los tiempos descritos en estas Normas de Funcionamiento y a través de los canales digitales o electrónicos habilitados a tal fin;
8. Enviar una Notificación de Cambio cuando la razón de cambio esté contenida en la lista de códigos de cambios que aparecen en el título IV, artículo 4.12 de las presentes Normas de Funcionamiento, debiendo remitirla el mismo día en que se recibió la transacción relacionada;
9. Usar los nombres comerciales, marcas de fábrica o de servicio propiedad de CardNET en los términos descritos en estas Normas de Funcionamiento;
10. Recibir del Procesador las informaciones sobre el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos relativas a: procesamiento de las órdenes de pago, conciliaciones, compensación y liquidación; horarios de procesamiento; requisitos y estándares técnicos y operativos exigidos; tarifas, comisiones y cargos; garantías constituidas a favor del Sistema; sanciones aplicables y demás informaciones relevantes sobre las transacciones que realice en el Sistema, en los tiempos y formas establecidos en estas Normas de Funcionamiento, a través de los canales y medios electrónicos, digitales o impresos habilitados a tales fines;
11. Recibir asistencia del Procesador en la capacitación del uso del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

B. Obligaciones y responsabilidades:

Son obligaciones de los Participantes Directos Receptores del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos:

1. Cumplir con la normativa que regula el SIPARD;
2. Suscribir con el Administrador un contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos antes de ofrecer el servicio de transacciones a sus clientes, donde acepte regirse bajo estas Normas de Funcionamiento;
3. Suscribir con los Clientes Receptores un contrato de servicios, mediante el cual éstos acepten regirse por estas Normas de Funcionamiento y autoricen al Participante Directo Receptor a procesar las transacciones que les envíen;
4. Mantener frente a sus clientes la operatividad y disponibilidad del servicio de transacciones durante los horarios de funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, exceptuando los casos en que las autoridades reguladoras competentes instruyan o dispongan cambios en dichos horarios, así como los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o faltas imputables al Procesador;

5. Cumplir con los requerimientos técnicos y operativos requeridos por el Procesador para cursar operaciones en el Sistema, incluyendo la prohibición de la realización de cualquier cambio no autorizado previamente por CardNET en el sistema del Participante Directo Receptor que pueda afectar el buen desenvolvimiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
6. Aceptar las transacciones permitidas por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que cumplan con estas Normas de Funcionamiento y registrarlas en las cuentas de sus Clientes Receptores, obligándose a hacer los fondos disponibles inmediatamente se reciba dicha transacción y se realicen las validaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho de rechazar transacciones o emitir Notificaciones de Cambio de acuerdo a estas Normas de Funcionamiento;
7. Obtener los archivos de transacciones que el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida tenga disponibles dentro de los períodos establecidos por éste;
8. Enviar al Procesador los archivos de transacciones rechazadas y las Notificaciones de Cambio en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida, dentro de los períodos de tiempo establecidos en estas Normas de Funcionamiento, bajo el entendido de que toda transacción que no haya sido rechazada en el mismo corte en que se envió se considerará aprobada;
9. Garantizar que en cada Notificación de Cambio que envía al Participante Directo Originador: (i) la información contenida en la Notificación de Cambio refleja la información disponible en sus registros, y (ii) la Notificación de Cambio es creada con los códigos de cambio que están contenidos en la lista que aparece en el Artículo 4.12, número 2, letra B, de las presentes Normas de Funcionamiento;
10. Procesar las prenotificaciones en los tiempos y formas establecidos en estas Normas de Funcionamiento, debiendo validar que el número de la cuenta, cédula o pasaporte, número de Registro Nacional de Contribuyente y demás datos requeridos, corresponden a la persona que se indica en la transacción que será debitada. Por igual, cumplir con el requerimiento de no declinar por encima del cinco por ciento (5%) de las prenotificaciones;
11. Responder dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción, las prenotificaciones en que se detecte un error o aquellas que el cliente no acepte, y verificar que todos los datos presentados en la prenotificación sean los mismos que serán enviados en la transacción monetaria;
12. Notificar de inmediato a sus Clientes Receptores de toda Transacción que haya afectado sus cuentas. Esta notificación debe contener información sobre el monto, la fecha, el tipo (débito o crédito) y los Datos Adicionales de la Transacción contenidos en dicha transacción, según aplique;
13. Cumplir con el procedimiento establecido por el Administrador para las reclamaciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
14. Mantener un registro de las transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, incluyendo las autorizaciones que recibió de los Clientes Receptores, las transacciones rechazadas y ajustes, transmitidos hacia el Procesador del Sistema o recibidos de éste

o de los demás Participantes, por el período establecido en las Normas de Funcionamiento y la legislación aplicable;

15. Garantizar que todas las transacciones que son recibidas del Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos: (i) han sido iniciadas por los Clientes Originadores vía los Participantes Directos Originadores, (ii) están identificadas con el nombre del Cliente Originador, con el número de identificación de dicho cliente conforme se establece en el título IV, artículo 4.13 de las presentes Normas de Funcionamiento, y con los demás datos de identificación requeridos por el Sistema, según aplique, (iii) no han sufrido ningún tipo de alteraciones por parte del Participante Directo Receptor, y (iv) a su mejor entender y resultado de debida diligencia, no son producto de fraudes o actividades ilícitas. Lo anterior se extiende para las transacciones monetarias, las prenotificaciones y los rechazos, en los casos que aplique;
16. Disponer los medios para permitir y aceptar autorizaciones de Transacciones Administrativas, según sea habilitado por el Procesador en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
17. Proporcionar y mantener vigentes las garantías cuya constitución exija el Administrador a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
18. Responder, liberar e indemnizar al Administrador, al Procesador, al Cliente Originador, al Participante Directo Originador y a cualquier tercero afectado, de y contra cualquier reclamo monetario (monto de transacciones, intereses, gastos y honorarios legales, y/o comisiones) relacionado a cualquier Transacción, cuya causa radique en el incumplimiento del Participante Directo Receptor de cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo en las presentes Normas de Funcionamiento;
19. Dar acceso a sus Clientes Receptores a la plataforma de inicio, envío y recepción de transacciones, garantizando la seguridad de la misma;
20. Proveer a su personal y clientes entrenamiento operativo, técnico y de seguridad sobre el funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
21. Establecer planes de contingencia para (i) el envío de transacciones instantánea, y (ii) el envío de archivos de transacciones y Notificaciones de Cambio, en los casos de transacciones de aplicación diferida;
22. Establecer procedimientos internos de reconciliación diaria con los reportes y con los movimientos afectados o realizados a su cuenta en el BCRD;
23. Informar a sus clientes sobre el significado de los Códigos de Rechazo y Notificaciones de Cambios;
24. Informar al Cliente Receptor, a más tardar al día siguiente de su realización, sobre transacciones que no pudieron ser procesadas o fueron rechazadas, ya sea por el mismo Participante Directo Receptor, por el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o por el Participante Directo Originador;

25. Mantener informado al Cliente Receptor sobre los cambios que se realicen en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, ya sea en sus reglas, medidas de seguridad, días laborables o cualquier otro;
26. Cumplir con el uso de los caracteres definidos y permitidos por el Sistema para la realización de transacciones;
27. Cumplir con las obligaciones financieras puestas a su cargo frente al Administrador, los demás Participantes y sus clientes, dentro del ámbito de las regulaciones contenidas en este Sistema de Pagos;
28. No ceder a terceros los derechos o beneficios convenidos en el contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o en estas Normas de Funcionamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Administrador;
29. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, remover y desconectar, a su propia cuenta y riesgo, todas las líneas de comunicación y dispositivos que puedan conectar sus equipos con la plataforma tecnológica del Administrador, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;
30. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, pagar al Administrador del Sistema y a los demás Participantes, las obligaciones económicas pendientes, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;
31. En cualquier caso de terminación de la relación contractual con el Administrador, entregar al Administrador del Sistema los documentos, materiales, archivos y formatos que estén en su posesión y sean pertenecientes al Administrador, para lo cual contará con un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir del vencimiento del plazo que pudiere aplicar para la terminación contractual;
32. Mantener la confidencialidad de las informaciones de sus clientes y de las transacciones cursadas, excepto la revelación que se realice: (i) al(os) demás Participantes involucrados, por necesidad en la realización de la transacción, (ii) cuando sea necesario para efectuar la conciliación de la transacción, (iii) a sus auditores, (iv) según sea requerido por ley, (v) cuando sea necesario para cumplir con estas Normas de Funcionamiento o con cualquier regla, regulación o política implementada por cualquier autoridad de supervisión, o (vi) Cuando sea solicitado por el BCRD o por el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
33. No reproducir ni divulgar ninguna información relacionada con CardNET, sin el consentimiento escrito de ésta, excepto lo requerido por las Normas de Funcionamiento, debiendo mantener procedimientos apropiados para asegurar que sus empleados o agentes cumplan con esta obligación;
34. No utilizar las marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales propiedad de CardNET para propósitos no autorizados o en conjunción con otras palabras que inapropiadamente identifiquen o describan servicios o productos no ofrecidos a través de CardNET. Tampoco podrá alterar los nombres comerciales y marcas del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e

Instantáneos, ni utilizarlos para describir, anunciar o identificar en alguna otra manera, cualquier otra cosa que no sean los servicios brindados relativos a estas Normas de Funcionamiento;

35. No ceder, en beneficio de terceras personas, los derechos de uso de nombre comercial, marcas de fábrica y marcas de servicio propiedad de CardNET que les hayan sido concedidos por el Administrador, en los límites y formas establecidos en estas Normas de Funcionamiento y en el contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
36. Mantener libre e indemne al Administrador y al Procesador por cualquier hecho vinculado con la emisión o el uso de cualquier dispositivo o canal (tarjeta de claves, Token, PIN o mecanismo similar) que dé acceso a los clientes del Participante Directo Receptor a una cuenta a través de la cual puedan ser recibidas transacciones;
37. Cumplir con los requerimientos legales y los realizados por el Administrador, con miras a prevenir, minimizar y enfrentar cualquier riesgo de liquidez, de crédito, legal u operativo que puedan afectar al Participante Directo Receptor en el marco de este sistema de pagos. En este sentido, se obliga a disponer y presentar al Administrador y a las autoridades competentes, la información suficiente y adecuada para gestionar los riesgos descritos en forma continua y oportuna;
38. Cumplir de forma completa y oportuna con todas las leyes, reglamentos o reglas aplicables a cualquier Transacción en la cual esté directa o indirectamente involucrado;
39. Cumplir con la legislación que prevé y sanciona el ilícito de lavado de activos y financiación del terrorismo, encontrándose sometido a todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y actos dictados o que puedan ser dictados por las autoridades competentes en la materia. Por consiguiente, el Participante Directo Receptor se obliga a requerir y obtener de sus Clientes, y suministrar a las autoridades competentes y al Administrador, todas las informaciones pertinentes a fin de lograr una efectiva prevención del delito de blanqueo de capitales;
40. Cumplir con las reglamentaciones dictadas por las autoridades competentes en materia de seguridad cibernética y de la información, a fin de minimizar los riesgos vinculados con el procesamiento de las órdenes de pago a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
41. No realizar actividades que se reflejen adversamente en la reputación del Administrador o de los demás Participantes, afectando negativamente sus respectivos negocios o relaciones comerciales.
42. Comunicar al Administrador y a los Participantes Directos Originadores la cantidad de caracteres que componen las cuentas de sus Clientes Receptores y que deberán ser introducidos para la realización de transacciones.
43. Informar por escrito a sus Clientes las condiciones generales de los servicios ofrecidos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos administrado por CardNET, así como, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que se adhiere el Cliente al utilizar dicho sistema.

IV. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

4.1. Requisitos de iniciación de transacciones

Para que un Cliente Originador pueda iniciar su primera Transacción hacia la cuenta de un Cliente Receptor en un Participante Directo Receptor, debe cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

1. El Participante Directo Originador y el Participante Directo Receptor, deben firmar un contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida o de aplicación instantánea, según el caso, con el Procesador del Sistema, antes de ofrecer el servicio a sus clientes, donde aceptan regirse bajo estas Normas de Funcionamiento.
2. El Participante Directo Originador y el Cliente Originador deben haber firmado un contrato de servicios, mediante el cual el Participante Directo Originador informe al Cliente las condiciones generales de los servicios ofrecidos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos administrado por CardNET, así como, los derechos, obligaciones y responsabilidades a las que se adhiere el Cliente al utilizar dicho sistema.
3. El Cliente Receptor debe haber autorizado expresamente al Cliente Originador a enviar transacciones que afecten su cuenta localizada en el Participante Directo Receptor, antes de iniciar una transacción de débito. Esta autorización puede ser otorgada de manera electrónica, digital o impresa.
4. Las prenotificaciones de Transacciones de Débito deben ser enviadas por el Participante Directo Originador por lo menos cinco (5) días calendario antes de que se envíe una transacción.
5. El Participante Directo Originador es responsable de gestionar y obtener las autorizaciones de débitos enviadas por los Clientes Receptores vía el Cliente Originador. Estas autorizaciones deberán ser presentadas por el Participante Directo Originador en caso de reclamaciones.

4.2. Aspectos técnicos y operativos generales del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos

La plataforma tecnológica del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos permite al Administrador lo siguiente:

1. Manejo de conexiones entre Participantes y la plataforma tecnológica;
2. Certificación de nuevos Participantes Directos;
3. Certificación de conexiones directas al Procesador;
4. Monitoreo y mantenimiento de estándares de ejecución de los procesos;
5. Ejecutar las conciliaciones diarias;
6. Dar asistencia en la capacitación de Participantes, existentes y potenciales, del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Existen otros aspectos técnicos y operacionales que no son responsabilidad del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Así, el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos no está a cargo de:

1. Reconciliar las transacciones con los clientes de los Participantes Directos;
2. Ofrecer funciones de servicio al cliente a consumidores y comerciantes, y
3. Seleccionar, probar y desarrollar programas de computadoras y equipos de los Participantes.

La plataforma tecnológica del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos opera como un procesador de los Participantes Directos e Indirectos.

Cada Participante trabajará con el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos para establecer un eslabón de telecomunicación entre su procesador y la plataforma tecnológica del Sistema. Los protocolos, velocidades, disciplinas, etc. de esa línea se deben estructurar de acuerdo con los requisitos de la plataforma.

De igual manera, los mensajes de transacción hacia y desde la plataforma tecnológica deben estar en el formato establecido en las presentes Normas de Funcionamiento. El personal técnico del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos recomendará los servicios adecuados de comunicaciones de datos; pero, el costo de la línea, medios, instalación y soporte será responsabilidad de los Participantes Directos.

4.3. Horarios

La plataforma del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, para fines de envío de operaciones de transacciones, estará disponible en horario 24/7 (veinticuatro -24- horas del día, los siete -7- días de la semana). Las operaciones de liquidación de transacciones sólo se realizarán los días laborables bancarios.

El intercambio de archivos de transacciones del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, se realizará en los siguientes horarios:

Cortes	Hora	Archivos Disponibles	Entrega Banco Central
Monetario 1	09:00 am	09:30 am	No aplica
Rechazos 1	10:15 am	10:30 am	No aplica
Presentación resultado 1er corte	-	-	10:35 am
Monetario 2	02:00 pm	02:30 pm	No aplica
Rechazos 2	03:00 pm	03:15 pm	No aplica
Presentación resultado 2do corte	-	-	03:20 pm

La plataforma tecnológica del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos se mantendrá operando en los horarios de funcionamiento descritos, exceptuando los casos en que las autoridades reguladoras competentes instruyan o dispongan cambios en dichos horarios, así como durante los períodos en que se le esté dando mantenimiento periódico al Sistema, insertando nuevos archivos o

nueva programación. También se excluyen los períodos de pérdida de energía intencionales o no, y los eventos que constituyen casos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros.

El Procesador notificará a los Participantes cualquier modificación a los horarios antes indicados mediante aviso por escrito.

4.4. Estándares de operación

El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos establecerá periódicamente los estándares mínimos de funcionamiento requeridos del sistema de los Participantes Directos. El Procesador podrá realizar periódicamente evaluaciones y pruebas de las conexiones como paso inicial en la certificación de nuevos Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Antes de aceptar transacciones, los sistemas de los Participantes Directos deberán someterse a los procesos de certificación que requiera el Administrador, de modo que sea comprobada su capacidad de procesar las informaciones y datos de las transacciones de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Procesador.

Además de mantener en operación el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos durante los horarios de funcionamiento establecidos, y de ofrecer servicios de procesamiento de transacciones y enrutamiento, el Administrador ofrecerá también la estructura apropiada de manejo y organización que garantice la viabilidad y eficiencia de las operaciones del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

CardNET como Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos manejará y monitoreará:

1. La operación general de los Participantes Directos;
2. Adhesión a contratos;
3. Asistencia en la resolución de discrepancias entre Participantes;
4. Conexión entre el operador de la plataforma tecnológica y/o procesadores;
5. Todos los requisitos diarios de operación del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

De igual forma, CardNET estará a cargo del manejo del horario de conversión, inicial y constante, para las conexiones de la plataforma tecnológica de los Participantes Directos. Esta responsabilidad incluye:

1. Establecer un horario de prueba y certificación;
2. Aprobar conexiones;
3. Dar el seguimiento requerido para la resolución de problemas;
4. Coordinar recursos técnicos para asegurar el firme cumplimiento de horarios y procedimientos;
5. Brindar asistencia limitada a los Participantes en el desarrollo de conexiones de la plataforma tecnológica del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Esta asistencia

incluye educación y entrenamiento de empleados y comunicaciones generales sobre requisitos técnicos, políticas y procedimientos establecidos por CardNET.

El Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos tendrá el derecho de exigir a los Participantes Directos que mantengan niveles razonables de funcionamiento de sus sistemas, para coadyuvar con el buen desempeño del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

En caso de que los sistemas de los Participantes Directos no funcionen de acuerdo a los estándares exigidos por el Administrador, éste les requerirá la adopción de las acciones correctivas inmediatas. En caso de ser necesario, el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos podrá imponer requisitos y normas más estrictas que los estándares mínimos actuales para todos los Participantes Directos, a fin de mantener la eficiencia del Sistema.

4.5. Formato de mensajes

El Procesador podrá establecer especificaciones para mensajes transmitidos entre la plataforma tecnológica del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y los Participantes Directos.

El formato standard para los mensajes hacia y desde el Host de la Plataforma es NACHA (National Automated Clearing House Association) para las transacciones mediante archivos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida, y formato WEB para los mensajes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos instantánea.

Estas especificaciones podrán ser cambiadas de tiempo en tiempo por el Procesador, debiendo el Participante Directo aplicar estos cambios en el período indicado por el Procesador.

4.6. Protocolo de comunicación

Los protocolos de comunicación utilizados por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos son TCP-IP.

4.7. Caracteres

Las transacciones enviadas al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y reguladas por estas Normas de Funcionamiento, sólo permitirán los caracteres detallados a continuación, a saber:

A. Caracteres Válidos

1. Los números del 0 al 9
2. Las letras de la A hasta la Z
3. Los valores ASCII mayores del 31
4. Los valores EBCDIC mayores del 63

A su vez, se considerarán como no permitidos los siguientes caracteres:

B. Caracteres Inválidos

1. Las tildes
2. Los valores ASCII del 0 al 31
3. Los valores EBCDIC del 0 a la 63
4. La letra ñ

4.8. Registro de transacciones

El Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mantendrá un récord diario de todas las transacciones instantáneas o de aplicación diferida. Los récords de las transacciones diarias se archivarán y serán accesibles por un período de ciento ochenta (180) días calendario después de la fecha de la transacción.

Los Participantes Directos y el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos deben almacenar los registros de todas las transacciones, incluyendo transacciones rechazadas y ajustes, transmitidos desde o hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Estos registros deben ser almacenados por lo menos diez (10) años desde la fecha en que la Transacción fue transmitida. Los Participantes Directos o el Procesador del Sistema deberán proveer a requerimiento una impresión o reproducción de la información relacionada con la Transacción a cualquier Participante Directo que originó, recibió o rechazó la transacción.

Los Clientes Originadores deberán almacenar los registros de todas las transacciones que transmitieron y las autorizaciones que recibieron de los Clientes Receptores por lo menos un (1) año desde la fecha en que la transacción fue transmitida o un (1) año después de la expiración de la misma.

4.9. Conciliación e informes diarios

La plataforma del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos ofrecerá diariamente, en días hábiles, informes para ayudar a la conciliación de las Transacciones enviadas a la misma. Tras el cierre diario de la correspondiente plataforma tecnológica, ésta ofrecerá informes al Procesador sobre la conciliación y actividades de los clientes. Estos informes estarán disponibles a más tardar una (1) hora del cierre diario de las operaciones.

Para mejorar las operaciones, el Administrador determinará niveles operativos ideales establecidos como normas generales para los miembros del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Estos niveles serán comunicados a los Participantes Directos por los canales habilitados por el Administrador a tales fines.

4.10. Rechazo de transacciones y notificaciones de cambio

A. Rechazo de transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos

1. Derecho de Rechazar Transacciones

El Participante Directo Receptor, el Participante Directo Originador y el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos sólo pueden rechazar aquellas transacciones cuya razón de rechazo esté contenida en la lista de códigos de rechazos que aparecen en el título IV, artículo 4.12 de estas Normas de Funcionamiento.

2. Condiciones especiales para rechazar transacciones

El Participante Directo Receptor puede rechazar una Transacción si sus normas internas le prohíben aceptar transacciones de un Cliente Originador o un Participante Directo Originador. Estas transacciones rechazadas deberán ser justificadas, y deberán ser remitidas al Participante Directo Originador a través de los canales digitales o electrónicos habilitados, a más tardar al siguiente Día laboral bancario y en horas laborables.

Por igual, si las transacciones no están identificadas con el nombre del Cliente Originador, y con los demás datos de identificación requeridos por el Sistema, según aplique, el Participante Directo Receptor puede rechazar esta(s) transacción (es). No obstante, si el número de cuenta y el nombre del Cliente Receptor contenidos en la Transacción no corresponden a la misma cuenta, el Participante Directo Receptor deberá utilizar el número de cuenta recibido para registrar la transacción.

3. Requerimientos de los rechazos

- Para las transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación instantánea, el Participante Directo Receptor debe comunicar los rechazos de transacciones en tiempo real, esto es, de inmediato.
- En los casos de transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida, el Participante Directo Receptor debe comunicar el rechazo de transacciones dentro de los periodos de tiempo que se establece en el título IV, artículo 4.11, numeral 4 de las presentes Normas de Funcionamiento.
- Toda transacción que no fue rechazada en el mismo corte en que se envió y dentro de los periodos establecidos en el referido título IV, artículo 4.11, numeral 4 de estas Normas de Funcionamiento, se considerará aprobada por el Participante Directo Receptor.

4. Aceptación de Transacciones Rechazadas por el Participante Directo Originador

Un Participante Directo Originador debe aceptar una Transacción rechazada transmitida por un Participante Directo Receptor dentro de los tiempos límites establecidos por estas Normas de Funcionamiento, o de acuerdo a lo que se establece en el título IV, artículo 4.11, numeral 5 de estas Normas de Funcionamiento, fuera de las ventanas de procesamiento.

B. Notificaciones de Cambio

1. Derecho del Participante Directo Receptor a enviar una Notificación de Cambio

Un Participante Directo Receptor puede enviar una Notificación de Cambio cuando la razón de cambio esté contenida en la lista de códigos de cambios que aparecen en el título IV, artículo 4.12 de las presentes Normas de Funcionamiento y sean enviadas el mismo día y dentro del mismo plazo de corte en que se recibió la Transacción relacionada.

2. Acción del Participante Directo Originador y el Cliente Originador sobre las Notificaciones de Cambio

Un Participante Directo Originador debe aceptar una Notificación de Cambio que es transmitida por el Participante Directo Receptor dentro de los límites de tiempo establecidos por estas Normas de Funcionamiento. Cada Participante Directo Originador debe hacer esta Notificación de Cambio disponible al Cliente Originador. El Cliente Originador debe hacer los cambios especificados en la Notificación de Cambio antes de la iniciación de otra Transacción relacionada a la cuenta del Cliente Receptor.

3. Notificaciones de Cambio rechazadas

Un Participante Directo Originador puede rechazar una Notificación de Cambio si ésta contiene información incorrecta o cuya razón de cambio no está contenida en la lista de código de cambios que aparece en el título IV, artículo 4.12 de las presentes Normas de Funcionamiento. El Participante Directo Originador, para rechazar una Notificación de Cambio, debe transmitir una Notificación de Cambio de rechazo al Participante Directo Receptor. Al rechazar una Notificación de Cambio, el Participante Directo Originador debe:

- i. Utilizar un código de rechazo de Notificaciones de Cambio contenido en el título IV, artículo 4.12 de las presentes Normas de Funcionamiento, y
- ii. Enviar el rechazo dentro de los dos días laborables bancarios siguientes al recibo de la Notificación de Cambio.

4.11. Itinerario de procesamiento de transacciones

Las siguientes previsiones aplican para el procesamiento de transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida, en tanto el procesamiento de transacciones de aplicación instantánea se realiza en tiempo real, a saber:

1. Transmisión de transacciones de los Clientes Originadores

El Participante Directo Originador establecerá su período de recibo de transacciones de acuerdo con sus políticas internas de procesamiento. Sin embargo, el Participante Directo Originador y el Cliente Originador deben registrarse según lo establecido en este título IV, artículo 4.11 de las presentes Normas de Funcionamiento.

2. Transmisión de archivo de transacciones de los Participantes Directos Originadores

Los Participantes Directos Originadores deberán transmitir sus archivos de transacciones al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida a las horas establecidas por el Administrador del Sistema. Todo archivo de transacciones que se envíe después de las horas establecidas será distribuido al día siguiente corte o día hábil.

3. Transmisión de archivos de transacciones a los Participantes Directos Receptores

El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida tendrá disponible para los Participantes Directos Receptores, todas aquellas transacciones que recibió de los Participantes Directos Originadores del corte que se está procesando.

4. Transmisión de transacciones rechazadas o Notificaciones de Cambio de los Participantes Directos Receptores

Los Participantes Directos Receptores deberán transmitir al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida las transacciones rechazadas o Notificaciones de Cambio en el mismo corte en que fueron recibidas del Procesador. Toda aquella Transacción recibida por el Participante Directo Receptor que no fue rechazada dentro del mismo corte se considerará que fue aprobada por el Participante Directo Receptor.

5. Transmisión de Transacciones Rechazadas a los Participantes Directos Originadores

El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida tendrá disponible para transmitir a los Participantes Directos Originadores aquellas transacciones rechazadas que fueron recibidas de los Participantes Directos Receptores dentro del ciclo de procesamiento en que se está.

6. Intercambio de Fondos

El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida entregará el archivo de intercambio de fondos entre Participantes al BCRD en los siguientes horarios:

Cortes	Hora	Archivos Disponibles	Entrega Banco Central
Monetario 1	09:00 am	09:30 am	No aplica
Rechazos 1	10:15 am	10:30 am	No aplica
Presentación resultado 1er corte	-	-	10:35 am
Monetario 2	02:00 pm	02:30 pm	No aplica
Rechazos 2	03:00 pm	03:15 pm	No aplica
Presentación resultado 2do corte	-	-	03:20 pm

4.12. Códigos de rechazos y cambios para el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos

A. Códigos de rechazo de transacciones

1. Códigos de rechazo a ser usados por los Participantes Directos Receptores:

Código	Descripción
R01 Fondos insuficientes	La cantidad de dinero disponible en la cuenta no es suficiente para cubrir la cantidad contenida en la transacción de débito.
R02 Cuenta cerrada	La cuenta del Cliente Receptor ha sido cerrada.

R03 Número de cuenta inexistente	El número de cuenta que se recibió en la transacción no existe en el Participante Directo Receptor.
R04 Número de cuenta inválido (Invalid Account)	El formato del número de cuenta es inválido. Contiene un formato de cuenta inválido o una cantidad de números incorrecta.
R06 Rechazada a solicitud del Participante Directo Originador (Returned per ODFI's Request)	La transacción fue rechazada por el Participante Directo Receptor a solicitud del Participante Directo Originador .
R07 Autorización revocada por el Cliente Receptor	El Cliente Receptor revocó su autorización previamente concedida al Cliente Originador.
R08 Suspensión de pago (Stop payment)	La transacción fue rechazada debido a que el Participante Directo Receptor recibió una autorización para suspensión de pago de una Transacción de débito.
R09 Fondos girados contra fondos en tránsito (Uncollected Funds)	El Cliente Receptor tiene los fondos en su cuenta, pero no están disponibles para realizar la transacción solicitada.
R10 No existe autorización del Cliente Receptor (Unauthorized Transaction)	El Participante Directo Receptor rechaza la transacción debido a que no existe una autorización del titular de la cuenta para aceptar la transacción de débito. Este código de rechazo no puede ser utilizado para la devolución de transacciones monetarias el mismo día.
R14 Falleció el dueño de la cuenta	El Cliente Receptor ha fallecido. No se deben enviar nuevas transacciones a la cuenta de este Cliente Receptor.
R16 Cuenta bloqueada. (Account Frozen)	La cuenta del Cliente Receptor se encuentra restringida en el Participante Directo Receptor, por ello la transacción es rechazada.
R17 Monto inválido de la transacción (File Record Edit Criteria)	El monto de la transacción excede el monto autorizado por el Cliente Receptor o el monto enviado en la transacción no es el esperado por el Cliente Receptor.
R20 Cuenta no habilitada para recibir transacciones	La cuenta no tiene autorización para recibir transacciones.
R21 Identificación inválida del Cliente Originador	La transacción es rechazada debido a que el nombre del Cliente Originador o los demás datos de identificación requeridos por el Sistema, según aplique, están vacíos o

	son inválidos. (ver título IV, artículo 4.10, literal A, numeral 2 de estas Normas de Funcionamiento).
R24 Transacción duplicada (Duplicate Entry)	El Participante Directo Receptor rechaza la transacción porque la misma es una duplicación de una transacción que se procesó con anterioridad.
R31 Rechazos especiales	El Participante Directo Receptor rechaza la transacción debido a que sus políticas internas no le permiten realizar transacciones con el Cliente Originador o el Participante Directo Originador. (ver título IV, artículo 4.10, literal A, numeral 2 de estas Normas de Funcionamiento).
R32 Número de Identificación del Participante	El número de identificación del Participante no coincide con la información registrada en la cuenta.

2. Códigos de rechazo a ser usados por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos

Código	Descripción
R13 Participante Directo Receptor no participante del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos (Receiving Bank Not Qualified to Participate)	La transacción recibida de un Participante Directo contiene un número de Ruta y Tránsito inválido o de una institución no participante del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.
R18 Fecha efectiva de la transacción incorrecta (Improper Effective Entry Date)	La Fecha efectiva de la transacción recibida de un Participante Directo es inválida.
R19 Valor monetario Incorrecto (Amount Field Error)	Error en el campo valor de la transacción por una de las siguientes razones: a. El campo valor de la transacción no es numérico; b. El campo valor de la transacción no es cero (0) en una transacción de prenotificación o en una transacción de notificación de cambio; c. El campo valor de la transacción es cero (0) en una transacción monetaria o en una devolución a una transacción monetaria.
R25 Registro de datos adicionales de la transacción inválida (Addenda Format Error)	El Participante Directo Receptor rechaza la transacción debido a que el formato del campo Datos Adicionales de la Transacción es inválida y no cumple con el formato establecido en el título IV, artículo 4.15 de estas Normas de Funcionamiento.

R26 Error en un campo mandatorio (Mandatory Field Error)	El Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos ha detectado un error en un campo de una transacción recibida de un Participante Directo.
---	--

B. Códigos de Notificaciones de Cambio

Código	Descripción
C01 Número de cuenta incorrecto (Incorrect DFI Account Number--CCD- CTX-PPD)	El Participante Directo Receptor utiliza este código de cambio para solicitar al Participante Directo Originador que corrija el número de cuenta o su formato.
C04 Nombre del Cliente Receptor Incorrecto	El Participante Directo Receptor solicita que se actualice el nombre del Cliente Receptor.
C05 Código de transacción incorrecto (Incorrect: Transaction Code CCD- CTX-PPD)	El Participante Directo Receptor solicita que se corrija el Código de transacción de la transacción recibida.

C. Códigos de rechazo de Notificaciones de Cambio

Los rechazos de notificaciones de cambio sólo pueden ser enviados con los códigos de cambio listados a continuación:

Código	Descripción
C63 Número de Cliente Originador no corresponde a la transacción Original (Incorrect Company Identification Number)	El Participante Directo Originador no acepta la Notificación de Cambio debido a que el número de Cliente Originador no corresponde a la transacción original.
C65 Formato incorrecto de la información corregida (Incorrectly Formatted Corrected Data)	El formato de la información corregida por el Participante Directo Receptor en la Notificación de Cambio es incorrecto.
C68 Número de cuenta no corresponde a la transacción Original (Bank Account Number Not From Original Entry Detail Record)	El número de cuenta que envió el Participante Directo Receptor no corresponde a la transacción original.
C69 Código de transacción incorrecto (Incorrect Transaction Code)	El Código de transacción que envió el Participante Directo Receptor en la Notificación de Cambio no es correcto.

4.13. Definición del número del Cliente Originador

Para la definición del número de Cliente Originador, se utilizará esta codificación:

1. Las personas jurídicas utilizarán como Número de Cliente Originador el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), hasta el máximo de dígitos que el campo permita.
2. Las personas físicas utilizarán como Número de Cliente Originador los dígitos de la cédula de identidad y electoral o pasaporte, según aplique, hasta el máximo de dígitos que el campo permita.

4.14. Definición del número de Ruta y Tránsito

Para la definición del número de Ruta y Tránsito, deberá utilizar la rutina de módulo 10.

Ejemplo: Su Ruta y Tránsito es 10101010

1. Multiplique cada dígito por su peso:

Ruta y Tránsito:	1 0 1 0 1 0 1 0
Multiplificado por:	<u>3 7 1 3 7 1 3 7</u>
Suma:	3 0 1 0 7 0 3 0 = 14

2. Resta del múltiplo de 10 siguiente el resultado de la suma:

Dígito Verificador: $20 - 14 = 6$

3. Su número de Ruta y Tránsito para el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos es: **101010106**

4.15. Datos Adicionales de la Transacción

A continuación se provee a todos los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de un estándar para el formato del campo Datos Adicionales de la Transacción:

Cada Transacción tiene un registro de uso mandatorio llamado Datos Adicionales de la Transacción (Adenda). Datos Adicionales de la Transacción es un campo de longitud fija de caracteres alfanuméricos. El Cliente Originador utiliza el campo Datos Adicionales de la Transacción para enviar información relacionada con la transacción que está creando (ejemplo: número de facturas, préstamos, pólizas, entre otros). Después que el Cliente Originador envía su archivo de transacciones a su Participante Directo Originador, los Datos Adicionales de la Transacción no serán modificados por ningún Participante del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

El Participante Directo Receptor procesa las transacciones extrayendo de ellas el campo de Datos Adicionales de la Transacción, las cuales serán enviadas a su correspondiente Cliente Receptor en un formato previamente establecido.

La estructura del campo Datos Adicionales de la Transacción dispondrá de un campo libre cuya longitud de caracteres será establecida por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e

Instantáneos, el cual los Participantes Directos Originadores deben usar para proveer más información sobre la transacción que están enviando. La información desplegada en este campo debe llegar al estado de cuenta del cliente para su información y con ello minimizar posibles reclamaciones y/o consultas a servicio a cliente.

4.16. Códigos de Servicio

Toda Transacción tiene un encabezado de lote o Registro 5, el cual se utiliza para identificar el Cliente Originador y describir el contenido del lote.

Con el objetivo de estandarizar en todos los Participantes Directos el contenido del campo 7 del Registro 5 (Descripción Transacción) se estableció la utilización de los siguientes códigos de acuerdo con el producto que da origen a la transacción.

Código	Descripción del Servicio
01	Nómina Automática
02	Pago Suplidores
03	Cobros Automáticos
04	Pagos Préstamos
05	Pagos de Tarjetas
06	Transacciones entre cuentas (Tesorería)

Es obligatorio el uso de estos códigos de servicios y los Participantes Directos Receptores están en libertad de devolver las transacciones que no cumplan con los mismos.

4.17. Resolución de errores

Cuando sea necesario, el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos brindará asistencia a cada Participante para cumplir con los procedimientos de resolución de errores especificados en las presentes normas.

4.18. Manuales de operación

El Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos distribuirá a los Participantes cualquier manual relacionado con la operación del Sistema. Esta documentación permanecerá bajo la propiedad de CardNET. Se prohíbe la reproducción de dicho material a menos que se autorice expresamente por CardNET. Dichos manuales deberán ser devueltos si un Participante presenta su retiro, es suspendido o excluido del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

4.19. Confirmación de Derechos

La omisión por parte de CardNET en reivindicar cualquiera de sus derechos o en reclamar contra un Participante las consecuencias de la falta de cumplimiento de cualquiera de sus deberes, responsabilidades u obligaciones bajo estas Normas de Funcionamiento, en base continua u ocasional, no deberá ser interpretada como una renuncia del Administrador del Sistema a esos derechos, obligaciones, responsabilidades o compromisos, los cuales podrán ser reivindicados por CardNET en cualquier momento.

4.20. Modificaciones a las Normas de Funcionamiento

Las presentes Normas de Funcionamiento pueden ser modificadas en cualquier momento por CardNET, previa no objeción del BCRD. Dichas modificaciones serán efectivas treinta (30) días calendario después de enviadas a cada Participante, o en fecha posterior cuando así sea estipulado por CardNET.

V. REQUISITOS DE ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y RETIRO DE LOS PARTICIPANTES

5.1. Requisitos de admisión

Para ser admitido al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, se requiere:

1. Ser una entidad constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana;
2. Estar debidamente autorizado por la Junta Monetaria para operar en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, sea como Participante Directo o como Participante Indirecto;
3. Suscribir un contrato con el Administrador para la afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación diferida o de aplicación instantánea, según el caso;
4. Cumplir con la legislación que regula el SIPARD;
5. Cumplir con los requisitos operativos, técnicos, de seguridad y demás requeridos por el Administrador conforme las presentes Normas de Funcionamiento.

5.2. Retiro

El retiro es la salida voluntaria del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos a requerimiento de los Participantes.

Tanto el Administrador como los Participantes podrán promover la terminación de la relación contractual, previa comunicación por escrito, con un plazo de anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de justificar causa y sin requerimiento o intervención judicial. En caso de implementarse esta posibilidad, el Participante se compromete a cumplir las obligaciones puestas a su cargo durante el plazo de terminación.

5.3. Eventos de exclusión

Sin perjuicio de la exclusión temporal o definitiva prevista como sanción a la comisión de infracciones muy graves conforme se describe en el Título XI Numeral 11.3 en las presentes Normas de Funcionamiento, el Administrador podrá disponer la exclusión temporal o definitiva, según juzgue conveniente, del Participante que incurra en alguno de los siguientes eventos:

1. El Participante adviene insolvente, cae en un estado virtual de cesación de pagos o comete un acto de quiebra o se aprovecha de cualquier ley creada para el beneficio de deudores o de acreedores;

2. El Participante solicita o se acoge a un procedimiento de reestructuración mercantil o de liquidación, o si fuera nombrado un conciliador, verificador o liquidador para el Participante;
3. El Participante es intervenido por las autoridades del BCRD, de la SIB o de cualquier autoridad regulatoria;
4. El Participante suspende sus operaciones de manera provisional o definitiva;
5. El Participante se adscribe a un régimen de feriado bancario;
6. El Participante admite su inhabilidad para cumplir en lo adelante con sus obligaciones financieras;
7. Por la disolución del Participante que le impida continuar al frente de sus obligaciones.

En caso de que ocurran uno o más de los eventos numerados anteriormente, El Administrador procederá a notificar al Participante en falta para que en un plazo de cinco (5) días naturales cese el evento y, en caso de que vencido dicho plazo el incumplimiento no cese, El Administrador procederá a notificar por escrito al Participante en falta su exclusión temporal o definitiva del Sistema administrado por CardNET. Posterior a la notificación al Participante en falta, la exclusión temporal o definitiva del Participante será notificada a los demás Participantes y al Banco Central de la República Dominicana.

5.4. Efectos del retiro o de la exclusión

En caso de: (i) retiro de un Participante o (ii) procesos de disolución o liquidación iniciados por la Administración Monetaria y Financiera contra un Participante, el Administrador activará el protocolo de medidas que se describen más adelante, tan pronto reciba del BCRD la notificación del inicio del proceso, informando dicha situación de manera inmediata a los demás Participantes y procurando que el Participante en cuestión no mantenga transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos a partir de la fecha de la comunicación en que las autoridades notifican el retiro o la causal de exclusión.

Los procesos de retiro o exclusión conllevan cambios a los sistemas centrales del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Por lo que, éstos se harán tomando en consideración que los mismos no afecten a los demás Participantes y ni al buen funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. En este sentido, el Administrador establece el siguiente protocolo de medidas a ser adoptadas para los casos de retiro o exclusión de un Participante del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de aplicación instantánea o diferida, el cual se implementará en coordinación con el BCRD y el organismo regulador sectorial competente, y de conformidad con la legislación aplicable, a saber:

1. No será aceptada ninguna orden de transferencia de un Participante que haya iniciado el proceso de retiro o al que le haya sido incoado un procedimiento de disolución o liquidación, una vez que dicho requerimiento haya sido conocido por el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, con excepción de los casos siguientes:
 - i. Cuando las obligaciones derivadas de las órdenes de transferencia de fondos hayan sido recibidas y aceptadas por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, previo a la notificación a CardNET del inicio del procedimiento de retiro, disolución o liquidación;

- ii. Cuando excepcionalmente las obligaciones derivadas de las órdenes de transferencia de fondos hubieran sido cursadas después del inicio del procedimiento de retiro, disolución o liquidación y se compensen o liquiden en el mismo día, sin que CardNET haya tenido conocimiento del inicio del procedimiento de retiro, disolución o liquidación;
 - iii. Cuando las obligaciones resultantes de un proceso de compensación sean realizadas en el mismo día en que haya sido recibida por CardNET la notificación del inicio del procedimiento de retiro, disolución o liquidación, y
 - iv. Cuando sean obligaciones que tengan por objeto liquidar, el mismo día en que haya sido recibida por CardNET la notificación del inicio del procedimiento de retiro, disolución o liquidación, cualesquiera otros compromisos previstos por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, para asegurar el buen fin de las órdenes de transferencia aceptadas o de la compensación realizada.
2. En caso de que se inicie un procedimiento de disolución o liquidación de un Participante, las garantías que éste haya constituido a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, no formarán parte del conjunto de bienes sujetos a liquidación, salvo requerimiento en contrario de la ley. Por consiguiente, las garantías podrán ser ejecutadas por el Administrador y aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas. Si resulta algún sobrante de la liquidación de todas las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías, el mismo se incorporará a la masa patrimonial del Participante sujeto al procedimiento de disolución o liquidación.

VI. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SISTEMA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS.

6.1. Compensación

El proceso de compensación del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, tanto para el procesamiento diferido como el instantáneo, tiene como objetivo determinar la posición final de todos los Participantes producto de las transacciones cursadas a través de dicho Sistema. Abarca también aquellas comisiones por transacciones procesadas a través del sistema.

La compensación se realizará los días laborables bancarios según el calendario de la República Dominicana, a las 10:45 a.m. y 3:50 p.m.

6.2. Liquidación

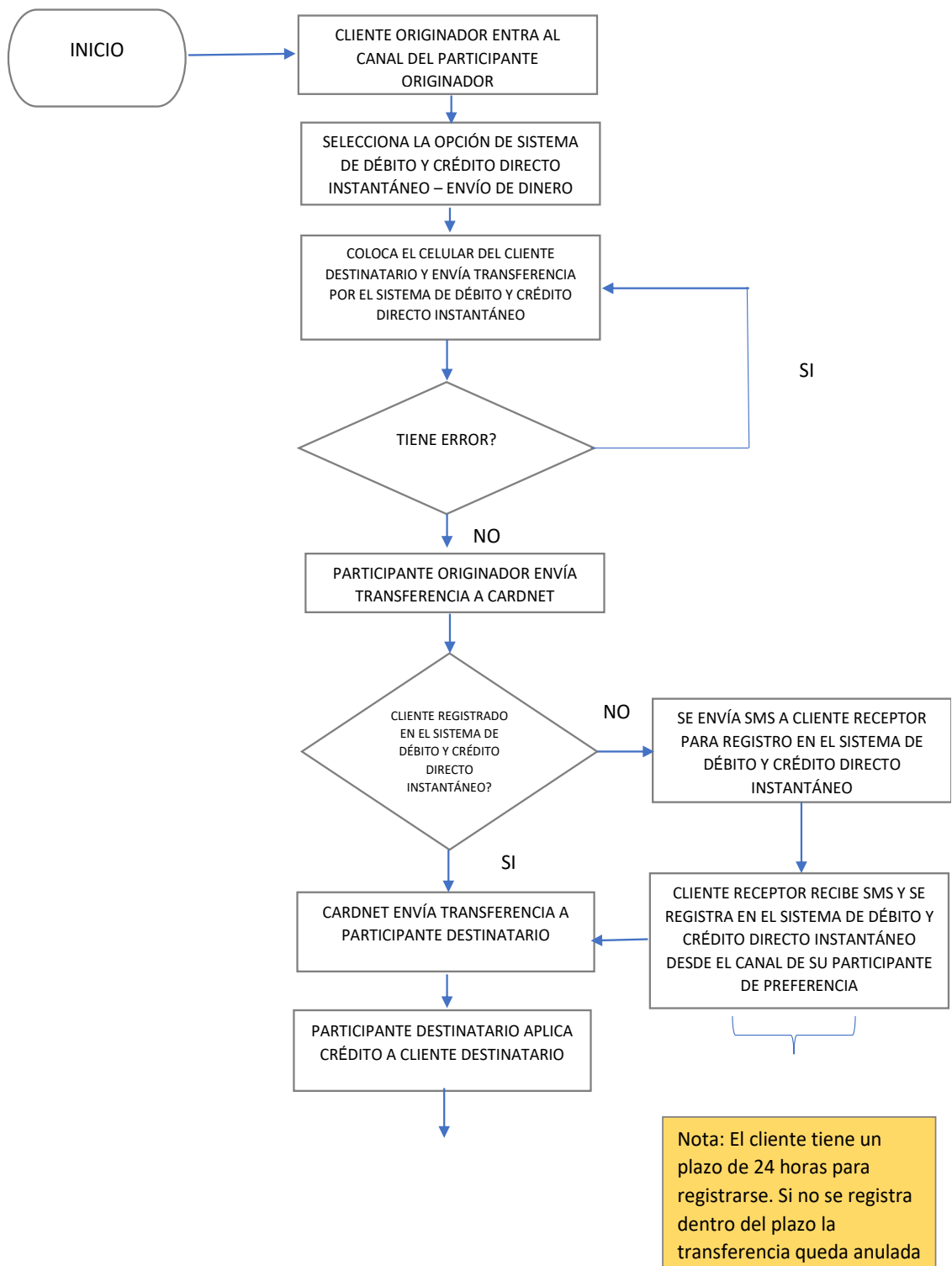
El proceso de liquidación de las transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, sean estas de aplicación diferida o instantánea, ocurre en el momento en que son afectadas las cuentas de cada uno de los Participantes Directos de acuerdo a su posición final determinada previamente en el proceso de compensación.

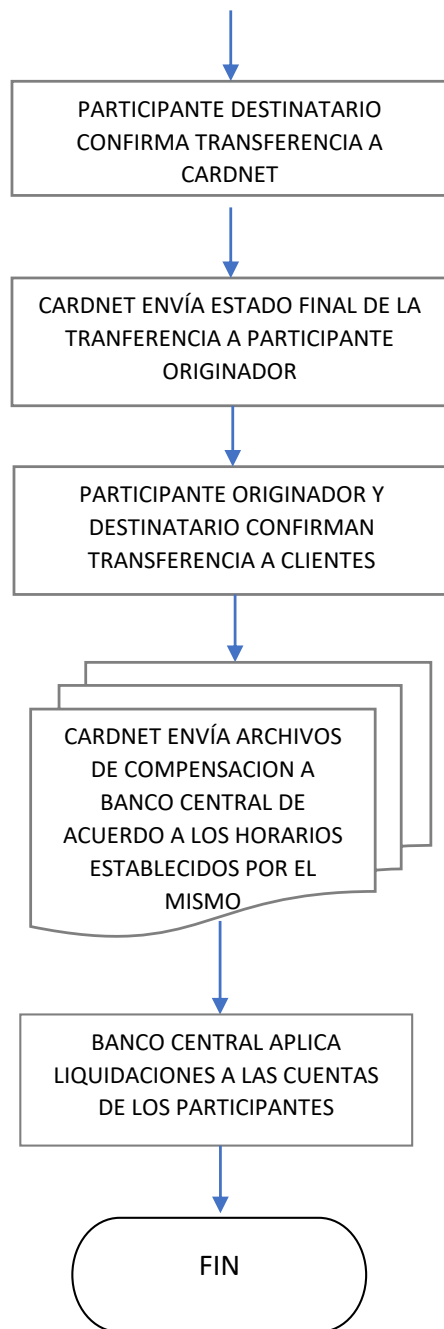
El Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos remitirá diariamente al BCRD un archivo conteniendo la posición neta de cada Participante, siendo responsabilidad del BCRD afectar las cuentas mantenidas en la misma. La liquidación de los archivos remitidos se realizará a las 10:45 a.m. y 3:50 p.m.

La liquidación se llevará a cabo en Pesos Dominicanos (RD\$ o 214) o en dólares Americanos (US\$ o 840) según sea el caso. Esto debe ocurrir diariamente (días laborables) excluyendo los sábados, domingos y días festivos, a fin de permitir a los Participantes lograr llegar a una posición cero y evitar establecer cuentas de suspenso y flote entre Participantes. Se utilizará como base el calendario de días festivos establecidos por el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.

A. Compensación y liquidación de Transacciones de Crédito de procesamiento instantáneo:

1. El Cliente Originador envía una orden o instrucción de pago al Participante Directo Originador, con el fin de transferir fondos desde su cuenta hacia la cuenta de un Cliente Receptor.
2. Si el Cliente Originador posee fondos suficientes, el Participante Directo Originador los debitará a fin de que la transacción pueda ser procesada inmediatamente. En paralelo, el Participante Directo Originador transmitirá el archivo de transacciones hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.
3. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, procesará la transferencia inmediatamente mediante el envío de las confirmaciones de lugar al Participante Directo Receptor, es decir, pasando los fondos del Participante Directo Originador al Participante Directo Receptor, debiendo éste abonar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Receptor) inmediatamente. Una vez aplicado el abono, el Participante Directo Receptor confirmará al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos la transacción, quien a su vez remitirá la confirmación al Participante Directo Originador y éste a su vez confirmará el pago al Cliente Originador.
4. Posterior a la acreditación de los fondos al Cliente Receptor, el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD, enviará el archivo de compensación de transacciones al BCRD.
5. Posterior a la recepción del archivo de compensación de transacciones, el BCRD efectuará la liquidación a partir del archivo enviado y afectará las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo.
6. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos remitirá diariamente al BCRD la información conteniendo la posición neta de cada Participante, siendo responsabilidad del BCRD efectuar la liquidación a partir de la información enviada y afectar las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo. El horario de la liquidación de las Transacciones de procesamiento instantáneo es coordinado con el BCRD.
7. En las Transacciones de crédito de aplicación instantánea, las órdenes o instrucciones de pago y los fondos también fluyen en el mismo sentido -desde el Participante Directo Originador al Participante Directo Receptor-, conforme se muestra en el siguiente flujograma:

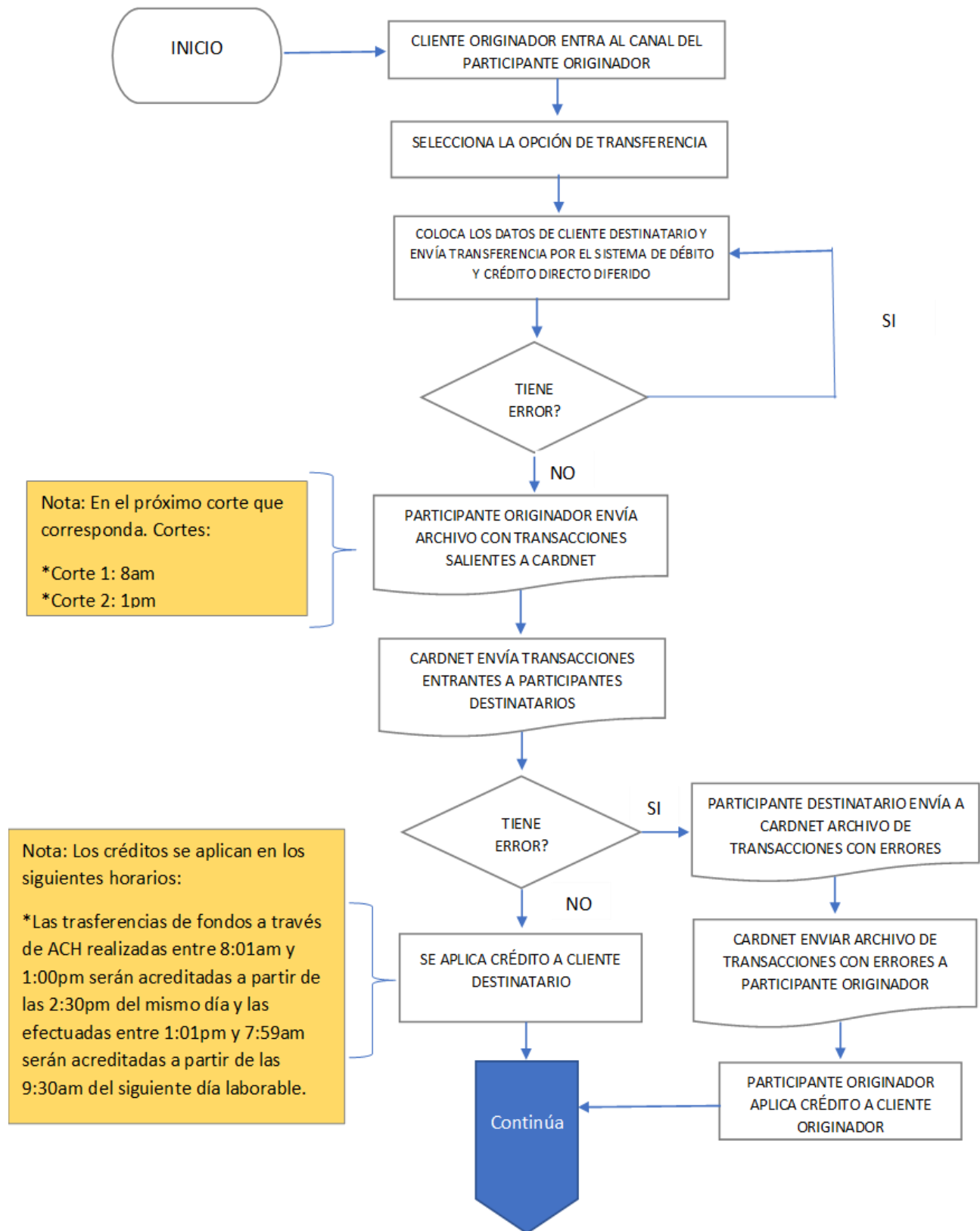


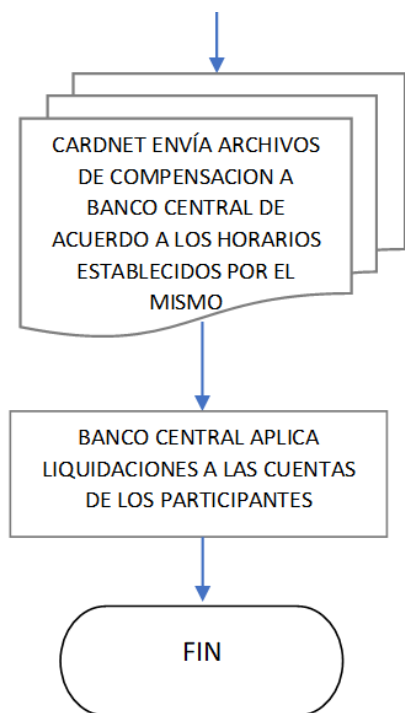


B. Compensación y liquidación de transacciones de débito de procesamiento diferido:

1. El beneficiario de los fondos debe contar una autorización escrita previa del Cliente Receptor del débito para poder recaudar los fondos que éste mantenga en su cuenta en el Participante Directo Receptor.

2. El beneficiario de los fondos inicia la transacción en su calidad de Cliente Originador, vía el Participante Directo Originador, utilizando un instrumento que justifica la transferencia de débito.
3. El Participante Directo Originador envía una prenota al Participante Directo Receptor, para que este objete o no en un plazo máximo de cinco días. El Participante Directo Receptor contactará al Cliente Receptor para su confirmación. La falta de respuesta del Participante Directo Receptor al Participante Directo Originador dentro del plazo indicado indicará su confirmación a la validación de la prenota.
4. Transcurrido el plazo de cinco días, El Cliente Originador, vía el Participante Directo Originador, envía una orden o instrucción de débito al Participante Directo Receptor, vía el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, con el fin de debitar fondos desde la cuenta del Cliente Receptor hacia la cuenta de un Cliente Originador.
5. Cuando el Participante Directo Receptor recibe la orden o instrucción de débito del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, verifica si el Cliente Receptor posee fondos suficientes, en cuyo caso el Participante Directo Receptor los debitará, pero no procesará la orden de débito inmediatamente, sino que mantendrá los fondos inmovilizados o “retenidos”. En paralelo, iniciará el flujo de información de la orden de débito y de la transacción desde el Participante Directo Originador hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.
6. A continuación, el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos envía el archivo de transacciones al Participante Directo Receptor, debiendo éste abonar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Originador).
7. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD, enviará el archivo de compensación de transacciones al BCRD. El resultado de cada ciclo es la posición neta a cargo o a favor para cada uno de los Participantes Directos.
8. Posterior a la recepción del archivo de compensación de transacciones, el BCRD efectuará la liquidación a partir del archivo enviado y afectará las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo.
9. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos remitirá diariamente al BCRD los archivos conteniendo la posición neta de cada Participante, siendo responsabilidad del BCRD efectuar la liquidación a partir del archivo enviado y afectar las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo. El horario de la liquidación de los archivos remitidos es coordinado con el BCRD.
10. En las Transacciones de débito, el flujo de fondos va en sentido inverso al flujo de instrucción de pago, conforme se muestra en el siguiente flujograma:



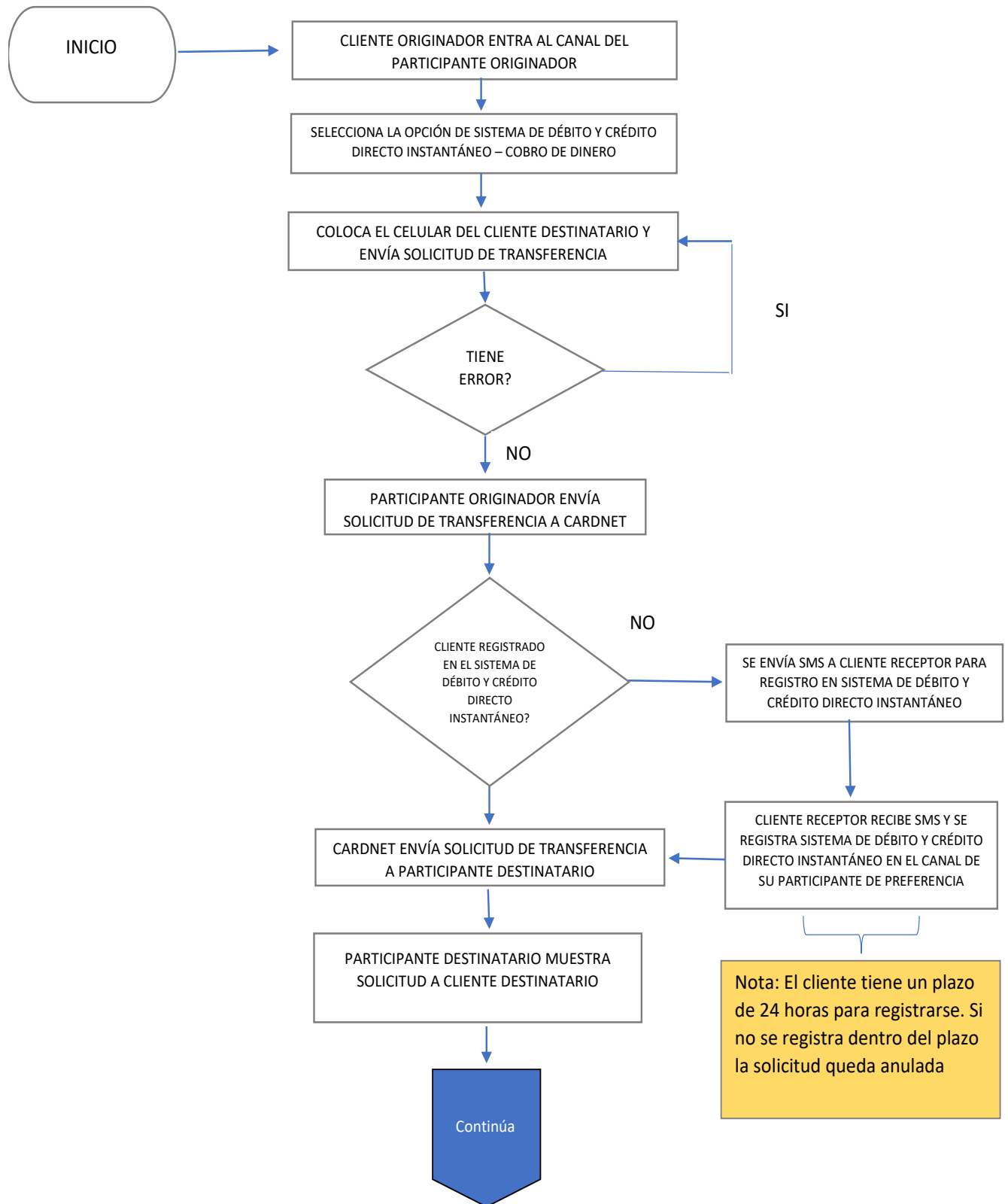


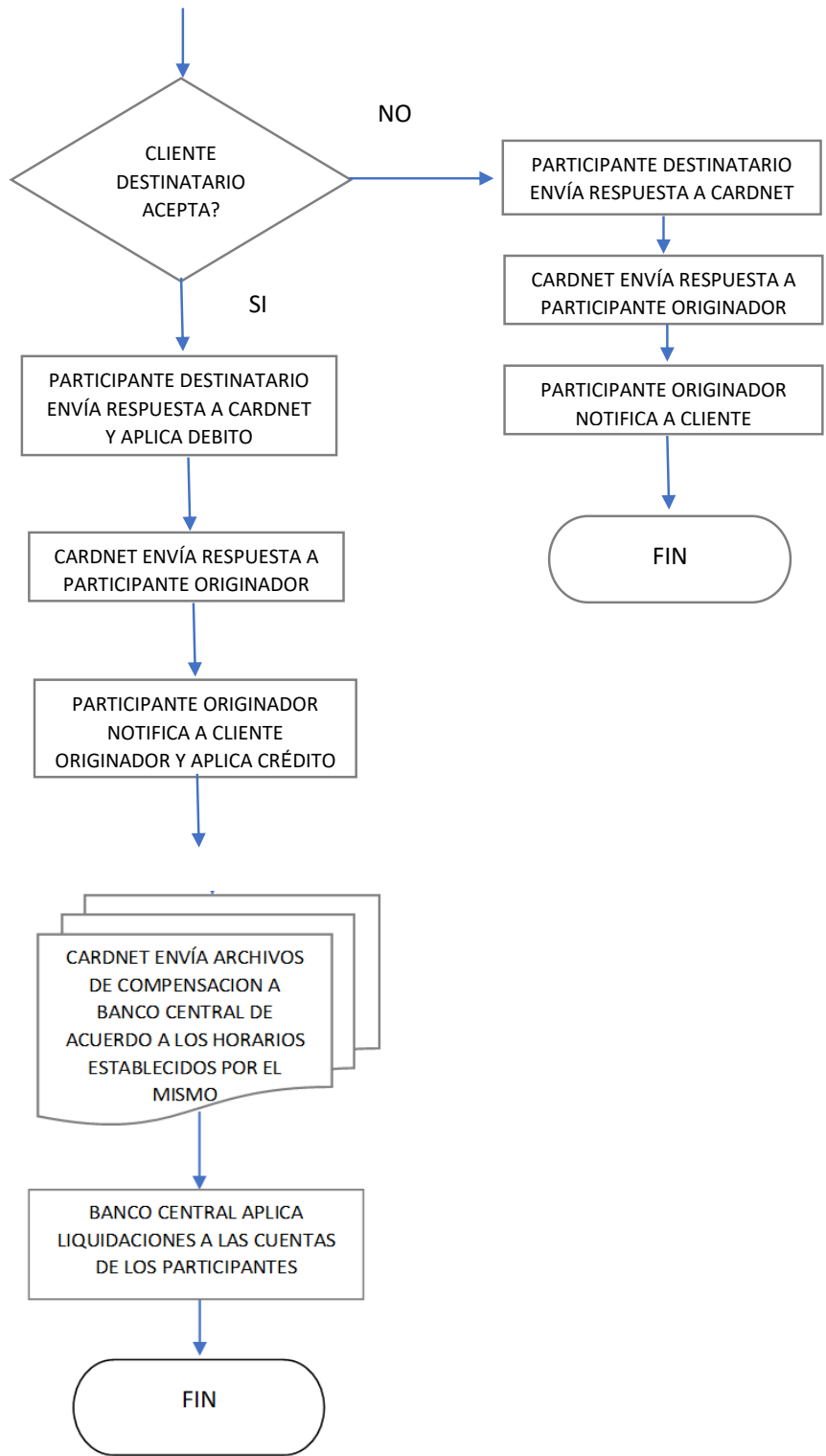
C. Compensación y liquidación de Transacciones Administrativas :

1. El beneficiario de los fondos debe contar con una autorización previa del Cliente Receptor del débito para poder recaudar los fondos que éste mantenga en su cuenta en el Participante Directo Receptor.
2. El beneficiario de los fondos inicia la transacción en su calidad de Cliente Originador, vía el Participante Directo Originador, enviando una Transacción Administrativa al Cliente Receptor.
3. El Cliente Receptor accede a los canales de pago del Participante Directo Receptor y autoriza el débito de los fondos de su cuenta.
4. Cuando el Participante Directo Receptor recibe la autorización de débito por parte del Cliente Receptor, verifica si éste posee fondos suficientes, en cuyo caso el Participante Directo Receptor los debitará a fin de que la transacción pueda ser procesada inmediatamente. En paralelo, iniciará el flujo de información de la orden de débito y de la transacción desde el Participante Directo Originador hacia el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.
5. A continuación, el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos envía el archivo de TRANSACCIONES al Participante Directo Receptor, debiendo éste abonar los fondos en la cuenta asociada al beneficiario del pago (Cliente Originador).
6. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, en los ciclos preestablecidos de compensación acordados con el BCRD, enviará el archivo de compensación de

transacciones al BCRD. El resultado de cada ciclo es la posición neta a cargo o a favor para cada uno de los Participantes Directos.

7. Posterior a la recepción del archivo de compensación de transacciones, el BCRD efectuará la liquidación a partir del archivo enviado y afectará las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo.
8. El Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos remitirá diariamente al BCRD los archivos conteniendo la posición neta de cada Participante, siendo responsabilidad del BCRD efectuar la liquidación a partir del archivo enviado y afectar las cuentas de los Participantes Directos mantenidas en el mismo. El horario de la liquidación de los archivos remitidos es coordinado con el BCRD.
9. En las Transacciones de débito, el flujo de fondos va en sentido inverso al flujo de instrucción de pago, conforme se muestra en el siguiente flujograma:





6.3. Irrevocabilidad y Firmeza

Las órdenes de transacciones de crédito y de débito de aplicación diferida, serán consideradas irrevocables para el Participante Directo Originador una vez que la instrucción de pago es aceptada por el Sistema. Asimismo, estas transacciones serán consideradas firmes cuando los montos involucrados se registren en las cuentas de los Participantes en el BCRD, esto es, luego de producirse la liquidación. En tal condición, son plenamente vinculantes y legalmente exigibles para el Participante obligado a su cumplimiento, y oponibles frente a terceros.

De su lado, las órdenes de transacciones de crédito instantánea y administrativas, serán consideradas firmes e irrevocables para los Participantes una vez sean afectadas las cuentas de origen (cuenta del Cliente Originador, en los casos de Transacciones de crédito, y cuenta del Cliente Receptor, en los casos de Transacciones Administrativas) y las cuentas de destino de los fondos (Cuenta del Cliente Receptor, en los casos de Transacciones de crédito, y cuenta del Cliente Originador en los casos de Transacciones de débito). En tal condición, son plenamente vinculantes y legalmente exigibles para el Participante obligado a su cumplimiento, y oponibles frente a terceros.

El momento que se realiza el corte al final del día del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos es el tiempo en que para los fines de este sistema de pago cambia el día laborable y todas las transacciones subsecuentes serán consideradas transacciones del día laborable siguiente.

Cada Participante debe establecer procedimientos internos de reconciliación con los reportes y con los movimientos afectados o realizados a su cuenta en el BCRD.

6.4. Ajustes

Como resultado de los procedimientos de reconciliación o como resultado de quejas de los clientes, se podrán detectar errores en el sistema que requerirán ajustes entre los Participantes involucrados. Este proceso de ajuste es iniciado por el Participante que detecta un error por cuenta propia o por un cliente. Para efectuar las reclamaciones por ajustes, se utilizará el procedimiento para reclamaciones establecido en las presentes Normas de Funcionamiento.

Los reportes resultantes de los ajustes indicados serán remitidos a los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

6.5. No aceptación de Transacciones en el marco de una disolución o liquidación

El Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos no aceptará ninguna orden de transferencia de una Transacción de un Participante al que le haya sido incoado un procedimiento de disolución o liquidación, una vez que dicho requerimiento haya sido conocido por el Administrador del Sistema de Pagos. A estos fines, se aplicará el protocolo establecido en el título V, sección 5.4 de las presentes Normas de Funcionamiento.

VII. CONTENIDO, PERIODICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y MENSAJERÍA EN EL SISTEMA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS Y DETERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE TARIFAS

7.1. Contenido, envío y periodicidad de la información

Las informaciones que deban ser cursadas entre el Administrador y los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos se realizarán de acuerdo a los tiempos y formas establecidos por el Administrador, bien a través de medios electrónicos, tales como avisos colgados en el sitio de Internet de CardNET, envío de correos electrónicos, mensajes de datos o documentos digitales, o bien mediante documentos impresos. Las mismas podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en informaciones relativas a:

- i. Procesamiento de las órdenes de pago, conciliaciones, compensación y liquidación;
- ii. Horarios de procesamiento;
- iii. Avisos de mantenimiento o notificaciones administrativas;
- iv. Requisitos y estándares técnicos y operativos exigidos;
- v. Tarifas, comisiones y cargos;
- vi. Garantías constituidas a favor del Sistema;
- vii. Reclamaciones;
- viii. Situación o estado de los Participantes;
- ix. Medidas adoptadas por el Procesador;
- x. Sanciones aplicables;
- xi. Modificaciones de las Normas de Funcionamiento;
- xii. Cualesquiera otras informaciones relevantes sobre las transacciones que se procesen a través del Sistema.

Los documentos impresos podrán ser comunicados por los Participantes al Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, y viceversa, vía mensajería, en los respectivos domicilios sociales del Administrador y los Participantes, y durante los días y horarios laborables.

7.2. Cargos

CardNET fijará los cargos a los Participantes Directos por los servicios prestados por el Administrador y el Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Los precios por estos servicios serán determinados de acuerdo con la valoración de los costos, tasa de inflación y otras variables que influyen directo en la prestación del servicio y los mismos se detallarán en el contrato de afiliación al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que el Administrador suscriba con los Participantes Directos para las transacciones de aplicación diferida e instantánea, según el caso. Los cargos por servicios se determinarán de conformidad con los costos de operaciones del Administrador para brindar el servicio y la situación del mercado.

Los cargos por servicios y costos podrán ser modificados por el Administrador, mediante aviso con

treinta (30) días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la modificación. Los mismos podrán ser publicados por el Administrador en el portal de CardNET o por cualquier otro medio que el Administrador juzgue conveniente, con acceso exclusivo a los Participantes Directos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Las Participante Directos podrán, a su vez, fijar libremente el precio del servicio de transacciones a sus clientes.

VIII. DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA DE DÉBITOS Y CRÉDITOS DIRECTOS DIFERIDOS E INSTANTÁNEOS

8.1. Administración de riesgos

A. Identificación y descripción

Durante la realización tanto de las transacciones procesamiento diferido, como las de procesamiento instantáneo, el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y sus Participantes pueden verse expuestos a distintos riesgos, a saber:

1. Riesgo de crédito

Consiste en la posibilidad de que, en ocasión con una Transacción de procesamiento diferido o instantáneo:

- i. Un Participante Directo Originador, sea por sí mismo o después de haber recibido la instrucción de pago de un Cliente Originador para acreditar fondos a un Cliente Receptor en la cuenta que éste mantenga en el Participante Directo Receptor, no acredite los fondos, incumpliendo con su obligación, y
- ii. un Participante Directo Originador, sea por sí mismo o por cuenta de sus Clientes Originadores, transfiera fondos a un Participante Directo Receptor, y éste a su vez no acredite los fondos recibidos al Cliente Receptor, incumpliendo con su obligación.

2. Riesgo de liquidez

Consiste en la posibilidad de que un Participante no cuente con la solvencia necesaria al momento de la aplicación de los archivos de compensación en las cuentas del BCRD, producto de la ausencia de suficientes activos de liquidación (fondos o sobregiros autorizados), aunque se espera que pueda hacerlo en algún momento futuro.

3. Riesgo operacional

Consiste en la posibilidad de sufrir pérdidas debido a la falta de adecuación o a fallos de los procesos internos, personas o sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos. Pueden incurrir en este riesgo tanto el Administrador como los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que realizan transacciones de procesamiento diferido o instantáneo.

Para los fines de las presentes Normas de Funcionamiento, se listan los siguientes eventos constitutivos de riesgo operacional, de manera enunciativa y no limitativa:

i. Afectación de procesos internos:

- a. Ausencia o falla en los controles operativos de los servidores del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o de los Participantes;
- b. Errores u omisión en los diseños o en la ejecución de las etapas informáticas y manuales;
- c. Insuficiencias de personal asignado o de recursos aplicados al cumplimiento de los procesos de Transacciones;
- d. Faltas u omisiones en la gestión y obtención de las informaciones y documentaciones soportes de la Transacción.

ii. Afectación por personas:

- a. Ausencia de personal (tanto del titular como suplente) encargado de los controles;
- b. Deficiencia en la capacitación;
- c. Fraude interno;
- d. Medidas sindicales, tales como huelgas o paros del personal, que impidan la realización de transacciones o la liquidación de dichas operaciones.

iii. Afectación de sistemas:

- a. Caída de redes de conexión al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o al de los Participantes para la realización de transacciones;
- b. Errores en el software, el hardware o en una aplicación informática requerida para la realización de transacciones;
- c. Desaparición de las empresas proveedoras de hardware o software que dan mantenimiento al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o poseen el código fuente;
- d. Errores en el diseño del sistema informático del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o de los Participantes;
- e. Virus informáticos;
- f. Fallas o demoras en los canales o líneas de comunicación entre los Participantes y el Administrador;

- g. Fallas o demoras en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o en el de los Participantes para el envío de las operaciones de transacciones;
- h. Fallas en la remisión y validación de los datos de las transacciones, incluyendo el uso de códigos no creados o inválidos, códigos erróneos o secuencias duplicadas;
- i. Pérdida de datos sobre las cuentas de Participantes o de los clientes.

iv. Afectación por acontecimientos externos:

- a. Desastres naturales que afecten el lugar donde se procesan las operaciones o se encuentran los servidores;
- b. Ataques terroristas o cibernéticos de cualquier naturaleza;
- c. Fallos en el suministro de energía eléctrica que impidan el funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o de los Participantes;
- d. Fallas en las telecomunicaciones del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o de los Participantes;
- e. Ausencia o insuficiencia de medidas de seguridad física;
- f. Fraude externo;
- g. Daños o robos sobre los activos utilizados para el procesamiento de transacciones, incluyendo computadores y servidores;
- h. Incumplimiento de proveedores;
- i. Huelgas o paros del personal, que limiten el acceso del personal requerido por el Administrador o de los Participantes para la realización de transacciones.

4. Riesgo legal

Consiste en la posibilidad de que se presenten pérdidas o contingencias negativas, bien por causa de incumplimientos de las leyes o normas aplicables, o bien como consecuencia de debilidades o fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos o la condición de un Participante Directo, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia. Pueden incurrir en este riesgo tanto el Administrador como los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que realizan transacciones de procesamiento diferido o instantáneo.

Para los fines de las presentes Normas de Funcionamiento, se incluyen, como riesgos asociados al riesgo legal:

- i. El lavado de activos o financiamiento del terrorismo; y

- ii. Protección de la privacidad y seguridad de la información.

B. Gestión

Las pérdidas asociadas a los distintos riesgos antes descritos, son primariamente monetarias, pudiendo afectar no sólo al Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, sino también a sus Participantes y a los clientes de éstos (usuarios pagadores y receptores finales de los fondos). Con miras a una adecuada gestión de dichos riesgos, se establece lo siguiente:

1. CardNET:

CardNET, en su condición de Administrador y Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, declara que cumplirá con los requerimientos legales tendentes a mitigar los riesgos operacional y legal. En este sentido, CardNET se compromete a:

- i. Mantener la disponibilidad y operatividad del sistema durante los horarios de funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, exceptuando los casos en que las autoridades reguladoras competentes instruyan o dispongan cambios en dichos horarios, así como los casos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o faltas imputables a los Participantes;
- ii. Aplicar procedimientos de seguridad cibernética y de la información que permitan minimizar los riesgos en el procesamiento de las órdenes a través del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, haciendo énfasis en los aspectos de gestión de seguridad ante ataques intencionales o incidentes de irrupción, fraudes, continuidad del servicio, suplidores, deficiencias de hardware, software, sistemas, aplicaciones y redes de comunicaciones, errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, vulnerabilidad en las redes, controles instalados, así como defectos en la recuperación de información;
- iii. Establecer los mecanismos de control para garantizar la confidencialidad de las informaciones que le provean los Participantes así como aquellas informaciones de carácter personal que recabe en el marco de las transacciones cursadas por los Participantes Directos, comprometiéndose a proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida;
- iv. Contar con procedimientos de control interno, que contemplen la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Participantes Directos:

Los Participantes Directos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, declaran que cumplirán con los requerimientos legales tendentes a mitigar los riesgos de crédito, de liquidez, operacional y legal, obligándose a implementar adecuados sistemas de control de los riesgos enunciados y ajustarlos a las presentes Normas de Funcionamiento. A tales fines, contarán con un esquema organizado de reportes que permitan disponer de información suficiente y adecuada para gestionar dichos riesgos en forma continua y oportuna. Para ello, deberán priorizar el diseño y la ejecución de procesos que permitan: (i) Evitar el riesgo; (ii) Reducir su probabilidad de ocurrencia, y (iii) Reducir sus consecuencias.

Con este propósito, los Participantes Directos serán responsables de:

- i. Aprobar las políticas y procedimientos idóneos para una adecuada administración de dichos riesgos, que les permitan, controlar, mitigar y monitorear sus exposiciones a los mismos en el marco de las transacciones, comprometiéndose a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transacciones y la aplicación de planes de contingencia, debiendo comunicar dichas políticas al Administrador;
- ii. Mantener recursos financieros suficientes para hacer frente a las transacciones de transacciones cursadas en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, a fin de cubrir su exposición crediticia y de liquidez frente a los demás Participantes, garantizando la continuidad del cumplimiento de sus obligaciones;
- iii. Proporcionar y mantener vigentes las garantías cuya constitución exija el Administrador a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, para mitigar los riesgos de crédito y de liquidez de que sean objeto, así como el riesgo legal cuya ocurrencia se traduzca en la generación de pérdidas monetarias para el Administrador o los demás Participantes del Sistema y sus clientes;
- iv. En el manejo del riesgo operacional, cumplir con la obtención y entrega de las certificaciones que le sean exigidas por las autoridades competentes o por el Administrador en los aspectos de gestión de seguridad ante ataques intencionales o incidentes de irrupción, fraudes, continuidad del servicio, suplidores, deficiencias de hardware, software, sistemas, aplicaciones y redes de comunicaciones, errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, vulnerabilidad en las redes, así como defectos en la recuperación de información;
- v. Cumplir con los cambios y mejoras que el Administrador solicite por actualización de procedimientos, de software o de elementos de seguridad, en los plazos que sean otorgados a tales fines, con miras a no afectar la operación y el buen funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;
- vi. Cumplir con las normas, principios y estándares legales y de mejores prácticas establecidos para la contratación de: (a) personal, proveedores, y clientes; (b) adquisición y protección de hardware y softwares (equipos, programas y servidores), y (c) salvaguarda de activos (contratación de seguros);
- vii. Cumplir con los requerimientos legales de debida diligencia que le permitan verificar que los fondos de sus clientes transferidos o recibidos vía una Transacción no provienen de actividades ilícitas, incluyendo el blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo;
- viii. Cumplir con las políticas de privacidad de la información y datos de carácter personal que recaben de sus clientes en el marco de la realización de transacciones en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. En este sentido, los Participantes Directos se comprometen a gestionar y obtener de sus clientes, el consentimiento libre, expreso y consciente de éstos para que el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y el Participante Directo puedan discrecionalmente, por sí mismos o a través de terceros, recolectar, almacenar en formato físico o digital, registrar, consultar, organizar, usar, transmitir o transferir datos del cliente: (a) de carácter personal, incluyendo su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico u otros datos; (b) información esencial de tipo maestro o transaccional del cliente; (c) datos sobre las transacciones realizados con cargo o en beneficio del cliente, incluyendo fecha, hora, importe de la transacción; (d) información confidencial y crediticia del cliente, o (e) cualquier otra información relevante, sensible o no sensible del cliente. En este sentido, los Participantes Directos declaran que estas informaciones serán recolectadas

directamente del cliente o de otras fuentes, incluyendo registros públicos, proveedores de servicios y otros terceros, y que dichas informaciones serán almacenadas por el Participante Directo, quien tendrá su custodia, en formato físico o digital, registradas, consultadas, organizadas, usadas, transmitidas o transferidas por el Participante Directo, el Administrador del Sistema o cualquier tercero autorizado preservando la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de las mismas en los términos exigidos por la reglamentación aplicable, implementando el Participante Directo las medidas de seguridad requeridas para protegerlas contra accesos o divulgación no autorizados, pérdidas de información, o contra incidentes de ciberseguridad imputables a deficiencias tecnológicas del Participante Directo;

- ix. Garantizar el buen uso de las informaciones antes descritas, las cuales serán utilizadas por el Administrador o por el Participante Directo, según el caso, para los fines siguientes: (a) permitir el procesamiento de transacciones en el marco del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos; (b) permitir el envío de informaciones, mensajes y comunicaciones al cliente; (c) para remisión a las autoridades administrativas y judiciales competentes, previo requerimiento legal realizado a tales fines; (d) en caso de impugnaciones o reclamaciones realizadas contra alguna transacción, tengan éstas o no su causa en fraudes; (e) para la correcta imposición de sanciones; (f) para la resolución de disputas o el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; (g) para cumplir con los requerimientos de debida diligencia y ejercicio de una prevención efectiva del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; (h) para fines estadísticos, históricos o científicos, en cuyo caso se adoptarán las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares; (i) para cualquier otro contemplado en la legislación aplicable o en los contratos suscritos entre los Participantes Directos y sus clientes;
- x. Mantener y garantizar la confidencialidad de las informaciones de sus clientes captadas por el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos en los términos establecidos en las presentes Normas de Funcionamiento.

En caso de que alguno de los Participantes incumpla con la mitigación de los riesgos antes mencionados, podrá ser sancionado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Régimen de Sanciones establecido en el Título XI de las presentes Normas de Funcionamiento.

8.2. Garantías

Con el propósito de minimizar las consecuencias de la ocurrencia de los riesgos de crédito y de liquidez en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, así como del riesgo legal que se traduzca en una pérdida monetaria, CardNET, en su condición de Administrador, requiere de los Participantes Directos la constitución y el mantenimiento de garantías líquidas que permitan responder adecuadamente a las partes afectadas por la ocurrencia de dichos riesgos. Estas garantías deberán ser constituidas y mantenidas para cubrir los riesgos derivados tanto de la realización de Transacciones de Procesamiento Diferido, como de la realización de Transacciones de Procesamiento Instantáneo.

La constitución y mantenimiento de las garantías a favor del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, deberá realizarse bajo una o varias de las siguientes formas:

- i. Carta de Crédito Stand By;
- ii. Póliza de Seguro, fianza de fiel cumplimiento o de similar naturaleza, aceptables para CardNET.

Todas las formas de garantía deben ser contratadas con cargo a una EIF o aseguradora, nacional o extranjera, según el caso, a satisfacción del Administrador. Las garantías deben mantenerse vigentes durante todo el período en que el Participante Directo participe en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos y hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones puestas a su cargo.

El monto por el cual deberá otorgarse la garantía para cada modalidad de procesamiento de transacciones, esto es, diferida o instantánea, dependerá del monto de débitos que maneje el Participante Directo de que se trate, lo cual será evaluado por el Administrador en función de la documentación soporte que deberá remitir cada Participante Directo.

En caso de que las garantías otorgada por un Participante Directo resulten insuficientes para los débitos y créditos manejados por el Participantes Directos, CardNET tendrá el derecho de solicitar a ese Participante Directo garantías adicionales para lo cual le otorgará quince (15) días laborables para suplirlas.

En caso de ocurrir a un Participante Directo algún evento de incumplimiento o de riesgo de crédito, de liquidez o legal conforme se describen en estas Normas de Funcionamiento, el Participante Directo que incurrió en el incumplimiento o evento de riesgo autoriza expresamente al Administrador a perseguir y obtener, a primer requerimiento y sin necesidad de intervención judicial o formalidad ulterior, la ejecución de la garantía por el monto y hasta el límite de las consecuencias monetarias derivadas del riesgo o incumplimiento, de conformidad con los siguientes criterios:

- i. Si el evento de riesgo o incumplimiento sólo afecta a un (1) Participante y por una (1) Transacción, la garantía ejecutada será entregada por el Administrador a dicho Participante, hasta el límite de dicha transacción, siempre que el monto de la garantía constituida lo permita.
- ii. En caso de que el evento de riesgo o incumplimiento afecte a dos (2) o más Participantes o alcance a dos (2) o más transacciones, sean éstas de un mismo Participante o de varios, la garantía ejecutada será entregada por el Administrador a todos los Participantes afectados y por el límite de cada transacción, siempre que el monto de la garantía lo permita.
- iii. En cualquiera de los casos contenidos en los ordinales i. y ii. que anteceden, si el evento de incumplimiento o de riesgo sobrepasa la garantía constituida por el Participante Directo, el monto de la garantía ejecutada será dividido y entregado por el Administrador proporcionalmente entre todos los Participantes afectados, atendiendo al porcentaje que arroje la afectación de cada Participante considerando las transacciones de manera global o consolidada.
- iv. Los Participantes afectados, a su vez, serán los únicos responsables y obligados a entregar a sus clientes el monto de las garantías ejecutadas que han recibido del Administrador, de manera proporcional al porcentaje que arroje la afectación de cada cliente, considerando de forma global o consolidada las transacciones alcanzadas por el incumplimiento o evento de riesgo.
- v. Todos los Participantes aceptan que los costos de ejecución de las garantías otorgadas serán asumidos por el Participante que ha presentado la garantía, quien autoriza al Administrador a deducirlos directamente del monto de la garantía ejecutada.

La ejecución de las garantías es independiente de la aplicación de las sanciones y la persecución de las responsabilidades que puedan corresponder.

IX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y CONFLICTOS

9.1. Incumplimiento a las Normas de Funcionamiento

Todos los Participantes Directos tienen que dar fiel cumplimiento a las presentes Normas de Funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de procesamiento diferido e instantáneo.

En caso que se detecte un incumplimiento de un Participante Directo, se procederá de la siguiente manera:

El Administrador notificará al Participante Directo, vía electrónica, digital o impresa, el incumplimiento detectado y se le dará un plazo de cinco (5) hábiles para la corrección del mismo.

En caso de que el Participante Directo no corrija en el plazo establecido, el Administrador procederá a aplicación de la sanción correspondiente y a la ejecución de la garantía otorgada, según aplique, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

9.2. Resolución de incidencias y conflictos

1. Fase de Investigación

En caso de que, con posterioridad al proceso de liquidación, algún Participante tenga una objeción en cuanto al monto liquidado por ser este un monto incorrecto, se notificará dicha situación a CardNET en los próximos diez (10) días laborables a fin de que realice una investigación. Dependiendo del resultado de la investigación, podrá ser realizada una liquidación subsecuente, siguiendo el procedimiento establecido para las liquidaciones ordinarias. En caso de que se mantenga la objeción posterior a la investigación realizada por CardNET, se procederá conforme las siguientes disposiciones.

2. Solicitud de Pre-Arbitraje

CardNET espera que surjan disputas ocasionales entre los Participantes. Sin embargo, se entiende que la mayoría de estas reclamaciones pueden ser resueltas sin la necesidad de intervención del Comité de Arbitraje del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos. Por tanto, CardNET requiere que se realice un esfuerzo de buena fe para resolver todas las disputas entre los Participantes envueltos, antes de elevar cualquier solicitud de Pre-Arbitraje o de Arbitraje.

Una vez concluido el ciclo de liquidación, los Participantes dispondrán de quince (15) días laborables posteriores para someter una solicitud de Pre-Arbitraje a CardNET. CardNET, a través de la Gerencia que designe a tales efectos, deberá convocar a las partes envueltas en la reclamación en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables para una Audiencia de Mediación.

En esta audiencia, las partes envueltas en el reclamo y orientadas por CardNET, realizarán un esfuerzo de buena fe para resolver todas las reclamaciones antes de solicitar la intervención del Comité de Arbitraje. Si todos los intentos de reconciliar diferencias fracasan, CardNET procederá a presentar la reclamación al Comité de Arbitraje.

En todo caso, los Participantes pueden, si así lo prefieren, someter la disputa a la mediación del BCRD, quien funge como mediador a propósito de cualesquiera diferencias o controversias que puedan existir entre Participantes o entre éstos con el Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, relacionadas al funcionamiento del Sistema. A tales fines, el BCRD observará los principios de debido proceso, celeridad, eficacia y razonabilidad, debiendo seguirse el procedimiento descrito en el Reglamento de Sistemas de Pago vigente.

En caso de disputa, ningún Participante impedirá la transferencia oportuna de fondos conforme a los montos mostrados en los reportes correspondientes.

3. Solicitud de Arbitraje

El Comité de Arbitraje estará conformado por los representantes de CardNET que ésta designe al efecto y por dos (2) Participantes Directos del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que no estén involucrados en la reclamación originadora del proceso de Arbitraje en cuestión. Los representantes designados por CardNET tendrán la autoridad para nombrar a cualquier Participante Directo para servir en el Comité de Arbitraje; a su vez, estos Participantes tendrán la potestad de designar a sus representantes personales por ante este Comité, tomando siempre en consideración que su ocupación y puesto de trabajo estén directamente relacionados con el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos de que se trate, de modo que maneje los conocimientos y experiencia necesaria en la materia.

Ninguna persona o representante servirá en el Comité de Arbitraje durante una investigación o audiencia de arbitraje que envuelva al Participante que le emplea directamente. Los representantes seleccionados serán evaluados bajo el criterio de los representantes de CardNET en el Comité de Arbitraje para determinar su idoneidad en cuanto al requerimiento de imparcialidad y capacidad técnica necesarias para evaluar cada caso presentado.

El Comité de Arbitraje se reunirá diligentemente en virtud de agravios pendientes y no resueltos. El Comité se reunirá dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de recibo de algún agravio o de la solicitud de arbitraje debidamente depositada.

Con el recibo de una reclamación, el Comité de Arbitraje inmediatamente enviará una copia al Participante Directo que figure como contraparte en la reclamación presentada y propiciará la rápida investigación de la misma. Además, el Comité de Arbitraje mantendrá archivos de todas las reclamaciones para consulta de las partes envueltas.

El Comité de Arbitraje podrá requerir a los Participantes envueltos cualquier información y documentación adicional que a su juicio sea pertinente para la resolución de la disputa. El Comité de Arbitraje dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días laborables para la emisión de su dictamen, contados a partir de la fecha en que se reciban las informaciones que fundamentan las posiciones de las partes. Este plazo quedará suspendido de ser necesario el envío y estudio de informaciones adicionales y será contabilizado a partir de la recepción de la documentación requerida por el Comité de Arbitraje.

El Comité de Arbitraje tendrá la autoridad para otorgar compensaciones por daños o pérdidas reales, y otorgar compensaciones de daños por fallos en el cumplimiento de resultados y/o decisiones del Comité de Arbitraje, o para recomendar alguna otra acción al Administrador según considere apropiado en las circunstancias que se presenten.

La emisión de un dictamen final sobre una reclamación por parte del Comité de Arbitraje no inhabilita a cualquiera de los Participantes envueltos en el reclamo, a iniciar las acciones legales que considere ante los tribunales de la República Dominicana.

El Comité de Arbitraje conformado reportará al Administrador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos cualquier reclamación referida al Comité de Arbitraje. Este reporte incluirá, sin limitación, lo siguiente:

- i. Nombre de los Participantes involucrados;
- ii. Fecha del agravio;
- iii. Naturaleza del agravio;
- iv. Circunstancias causantes de la queja;
- v. Resolución del Comité o la falta del mismo;
- vi. Cualquier compensación otorgada por el Comité de Arbitraje;
- vii. Recomendación de acciones posteriores a realizarse por la Asamblea de Participantes.

4. Presentación de una Queja

El Participante Directo debe enviar a CardNET, a través de los canales habilitados a tales fines, una comunicación requiriendo el arbitraje, la cual será presentada al Comité de Arbitraje.

Cada solicitud de arbitraje presentada al Comité de Arbitraje contendrá, sin limitación, las siguientes especificaciones:

- i. Una descripción detallada de la disputa alegada y/o violación;
- ii. Una descripción detallada de las circunstancias que ocasionaron la presentación de la queja;
- iii. Fotocopias legibles de toda la documentación pertinente a la disputa y que justifique la posición del solicitante;
- iv. Descripción de los intentos por resolver la disputa previa a la presentación de la queja.

El Comité de Arbitraje puede rechazar cualquier solicitud de arbitraje que no reúna los requisitos mínimos de información, o sea, considerar la solicitud como incompleta y/o sin razón. Un Participante Directo puede solicitar arbitraje para una queja en contra de algún otro Participante Directo alegando lo siguiente, de manera enunciativa y no limitativa:

- i. Que algún Participante Directo ha violado las Normas de Funcionamiento del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos administradas por CardNET;
- ii. Que algún Participante Directo haya o esté siendo discriminada con relación al uso del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos;

- iii. Que algún Participante Directo haya sufrido pérdidas financieras debido a la falta de disposición de algún Participante Directo de responder a requerimientos de información de acuerdo con estas Normas de Funcionamiento y otros requerimientos regulatorios aplicables;
- iv. Que algún Participante Directo es incapaz de resolver disputas de transacciones originadas con otro Participante Directo por sumas mayores a diez (10) salarios mínimos del sector privado no sectorizado vigente en la fecha en que se presente la reclamación;
- v. Cualquier otro caso que el Administrador considere apropiado referir al Comité de Arbitraje.

Cualquier presentación de queja o agravio por parte de un Participante Directo debe contener la documentación apropiada descrita anteriormente, y debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la violación o incumplimiento alegado.

Esta etapa no incluye el período de ciento ochenta (180) días calendario en el que un Participante Directo debe someter la solicitud de ajuste. Una violación o acto de incumplimiento que exceda los sesenta (60) días laborables previos a la presentación de la solicitud de arbitraje, se considerará prescrito y no recibirá audiencia del Comité de Arbitraje bajo lo convenido en esta sección.

Los Participantes Directos cooperarán en todos los aspectos con cualquier investigación y pondrán a la disposición del Comité de Arbitraje cualquier archivo relevante, excepto aquellos registros privilegiados o cuya producción violaría cualquier ley, regla o regulación aplicable.

Si las partes no resuelven sus diferencias siguiendo el consejo provisto, o si alguna de las partes de la disputa no acepta la decisión, resultado o concesión del Comité de Arbitraje, el Participante Directo insatisfecho puede interponer una apelación a la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos; o, tiene la libertad de buscar cualquier otra solución legal o equitativa que estuviese disponible.

5. Apelación

Cualquier Participante Directo que no esté conforme con las decisiones o concesiones no obligatorias del Comité de Arbitraje, puede notificar al Administrador que desea recurrir dicha decisión por ante la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos mediante el depósito de un escrito de apelación.

La apelación deberá ser presentada por escrito dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la notificación al Participante de que se trate de la disposición del Comité de Arbitraje que le perjudique. La apelación, que deberá dirigirse a la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos vía el Administrador, deberá contener una explicación detallada de las razones por la que la parte interesada discute las decisiones, resultados o concesiones del Comité de Arbitraje.

La Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos será convocada por el Administrador para conocer de dicha apelación dentro de los sesenta (60) días laborables del recibo de la apelación.

6. Comité de Investigación

El Administrador podrá, a su discreción, nombrar un Comité de Investigación para revisar los agravios en apelación. Los empleados de los Participantes involucrados no pueden servir en el Comité de Investigación.

Sólo la documentación u otra evidencia que haya sido originalmente sometida al Comité de Arbitraje será considerada para cualquier decisión subsecuente. Las decisiones resultantes de la investigación de apelación serán documentadas y el Comité de Investigación presentará a la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos su recomendación para la decisión final del caso.

A partir del recibo del reporte preparado por el Comité de Investigación, la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos tomará las decisiones y acciones que considere apropiadas. Todos los Participantes estarán sujetos a las decisiones de la Asamblea de Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, sujeto al derecho del Participante agraviado de recurrir a cualquier remedio legal que pudiere tener.

X. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

10.1. Reclamaciones presentadas a los Participantes Directos por sus clientes

Los Clientes Originadores o Receptores, según se trate de transacciones crédito o de débito, tendrán derecho a presentar ante sus respectivos Participantes Directos y sobre cualquier Transacción que haya sido aplicada a su cuenta, un reclamo que tenga por causa, de manera enunciativa y no limitativa:

- i. Transacción No Autorizada o incompleta;
- ii. No reconocimiento de la Transacción;
- iii. Error en la aplicación de la Transacción, derivados de problemas operacionales o tecnológicos de los Participantes;
- iv. Transacción no aplicada o depósito no reflejado;
- v. Transacción aplicada tardíamente;
- vi. Depósito en exceso de lo Autorizado;
- vii. Bloqueo de Transacción sin justificación;
- viii. Transacción duplicada sobre una misma cuenta;
- ix. Transacción fraudulenta;
- x. Cualesquiera otros eventos relativos a una Transacción que afecten la cuenta del cliente.

El cliente deberá presentar el reclamo a través de la plataforma tecnológica habilitada a tales fines por el Participante Directo Originador o el Participante Receptor en un tiempo máximo de cuatro (4) años a contar desde el momento en que su cuenta fue afectada por la Transacción de que se trate. La reclamación contendrá, como mínimo, los datos relativos a: (i) la identificación del reclamante, (ii) fecha; (iii) tipo de reclamación; (iii) causa; (iv) descripción y objeto; (v) monto reclamado, y (vi) resultado o solución de la reclamación.

A partir de recibida la solicitud, El Participante Directo Originador o Receptor, tendrá un plazo de quince (15) días calendario para enviar al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos la documentación que soporta la transacción, incluyendo la documentación suministrada por el cliente y la documentación que el Participante Directo Originador o Receptor pudiere recabar, incluyendo

aquellas que demuestren que el Cliente Receptor ha emitido una autorización para que debiten su cuenta en los casos de Transacciones de Débito o Transacciones Administrativas. El Participante Directo Originador o Receptor decidirá si acreditará a su cliente en ese momento o luego de concluido el plazo de cuarenta y cinco (45) días que tiene el Participante a quien se le imputa el hecho generador del reclamo para responder.

Vencido el plazo para presentación de la documentación soporte sin que ésta haya sido suministrada, o que habiéndose presentado no sea suficiente para sustentar el reclamo, el Procesador debitará el monto reclamado en la cuenta de liquidación con crédito al Participante Directo Originador o al Participante Directo Receptor, según se trate de transacciones de crédito, de débito o administrativa, respectivamente.

El Administrador podrá establecer una tasa administrativa por el uso de la plataforma tecnológica del Sistema para la presentación y procesamiento de reclamaciones. En caso de que una reclamación sea acogida, el monto de la tasa administrativa pagada, podrá, a su vez, ser reclamado por el beneficiario de la reclamación al Participante cuya falta haya dado lugar a la presentación de la reclamación de que se trate.

10.2. Reclamaciones de ajustes presentadas por los Participantes Directos al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

Como resultado de: (i) los procedimientos de reconciliación o (ii) reclamaciones de los clientes de los Participantes Directos, se podrán detectar errores en el Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos que requerirán ajustes entre los Participantes involucrados. Este proceso de ajuste es iniciado por el Participante que detecta un error por cuenta propia o por un cliente, quien elevará una reclamación de ajuste al Procesador del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos.

El tiempo máximo permitido para que un Participante solicite un ajuste será ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha del alegado error. El Participante afectado investigará el error alegado y, si es necesario, iniciará la reclamación de ajuste, vía CardNET, la cual será también dirigida al Participante envuelto en el error.

Los reportes resultantes de los ajustes indicados serán remitidos a los Participantes del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días que tienen para responder el reclamo.

El Administrador podrá establecer una tasa administrativa por el uso de la plataforma tecnológica del Sistema para la presentación y procesamiento de reclamaciones de ajustes.

XI. RÉGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento por parte de los Participantes Directos Originadores y los Participantes Directos Receptores de las obligaciones puestas a su cargo conforme las presentes Normas de Funcionamiento, será sancionado con las penalidades fijadas por el Administrador atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, conforme la clasificación que se detalla a continuación.

Lo anterior, es independiente: (i) de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades correspondientes, (ii) de las responsabilidades de cualquier naturaleza que se deriven del hecho, y (iii) del derecho del Administrador y los Participantes afectados del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, incluyendo los Clientes Originadores y Clientes Receptores, de perseguir la reparación de los daños sufridos por el incumplimiento, en tanto la penalidad aplicable en cada caso sólo

cubre las consecuencias inmediatas causadas por el evento.

11.1. Infracciones leves

Serán sancionados con una penalidad equivalente a veinte (20) salarios mínimos del sector privado no sectorizado vigente en la fecha en que esta penalidad se imponga, los siguientes eventos constitutivos de infracciones leves:

A. Para los Participantes Directos Originadores

Serán consideradas infracciones leves cometidas por los Participantes Directos Originadores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.2, literal B, numerales 30, 32, 33 y 34 de las presentes Normas de Funcionamiento.

B. Para los Participantes Directos Receptores

Serán consideradas infracciones leves cometidas por los Participantes Directos Receptores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.3, literal B, numerales 9, 31, 33, 34 y 35 de las presentes Normas de Funcionamiento.

11.2. Infracciones graves

Serán sancionados con una penalidad equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del sector privado no sectorizado vigente en la fecha en que esta penalidad se imponga, los siguientes eventos constitutivos de infracciones graves:

A. Para los Participantes Directos Originadores

Serán consideradas infracciones graves cometidas por los Participantes Directos Originadores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.2, literal B, numerales 6, 9, 10, 11, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 42 y 43 de las presentes Normas de Funcionamiento.

B. Para los Participantes Directos Receptores

Serán consideradas infracciones graves cometidas por los Participantes Directos Receptores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.3, literal B, numerales 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 24, 26, 29, 30 y 41 de las presentes Normas de Funcionamiento.

11.3. Infracciones muy graves

Serán sancionados con: (i) una penalidad equivalente a cien (100) salarios mínimos del sector privado no sectorizado vigente en la fecha en que esta penalidad se imponga, o (ii) con la exclusión temporal o definitiva del Sistema de Débitos y Créditos Directos Diferidos e Instantáneos, según juzgue conveniente el Administrador atendiendo a si la entidad infractora remedia la situación de incumplimiento en el plazo

que el Administrador le otorgue, o con ambas penalidades a la vez, los siguientes eventos constitutivos de infracciones muy graves:

A. Para los Participantes Directos Originadores

Serán consideradas infracciones muy graves cometidas por los Participantes Directos Originadores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.2, literal B, numerales 4, 5, 15, 26, 27, 38, 40 y 41 de las presentes Normas de Funcionamiento.

B. Para los Participantes Directos Receptores

Serán consideradas infracciones muy graves cometidas por los Participantes Directo Receptores, el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en el título III, artículo 3.3, literal B, numerales 4, 5, 17, 27, 28, 37, 39 y 40 de las presentes Normas de Funcionamiento.

XII. MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

CardNET y todos los Participantes del Sistema de Pagos se someterán a todos los reglamentos, resoluciones, instructivos y demás actos que sean dictados por las autoridades competentes y cuyo objeto regule de manera expresa el tratamiento de operaciones sospechosas cursadas en el Sistema de Pagos operado por CardNET.

Los Participantes se obligan a cumplir con las disposiciones de la referida normativa, muy especialmente con los procedimientos de debida diligencia, obligándose a suministrar a CardNET y a las autoridades competentes, todas las informaciones que le sean solicitadas en forma veraz y oportuna, comprometiéndose a lograr una efectiva prevención del delito de blanqueo de capitales.